

PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 18 de Julio de 1988

NUM 27

Director: **Cap. de Frag. Eduardo R. Cano Barberena**
Director General de Gobierno

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos 3-02-33, 3-16-97 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a la : personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Cerro del Lobo en Pachuca, Hgo.

Págs. 25-26

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 26-44

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 59

QUE CONTIENE LA LEY DE EQUILIBRIO

ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL

AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS FRACCIONES I Y XXIV DEL --
ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD,
DECRETA:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

TITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I. NORMAS PRELIMINARES.

ARTICULO 10.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, EN LAS MATERIAS DE COMPETENCIA ESTADUAL Y MUNICIPAL. SUS DISPOSICIONES SON DE INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES EN EL ESTADO PARA:

- I. DEFINIR LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA DEL ESTADO Y REGULAR LOS INSTRUMENTOS PARA SU APLICACIÓN;
- II. EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DE COMPETENCIA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS;
- III. LA PRESERVACIÓN, LA RESTAURACIÓN Y EL MEJORAMIENTO -- DEL AMBIENTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO;
- IV. LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES DE JURISDICCIÓN DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y DE LA FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS EN DICHO ÁMBITO DE JURISDICCIÓN;
- V. EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS ELEMENTOS NATURALES, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE MANERA QUE SEA COMPATIBLE LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS CON EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS;
- VI. LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL --

AIRE, AGUA Y SUELO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, EN LAS MATERIAS DE COMPETENCIA LOCAL Y MUNICIPAL;

- VII. LA COORDINACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ -- COMO LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA SOCIEDAD, EN LAS MATERIAS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN OTRAS LEYES SOBRE CUESTIONES ESPECÍFICAS QUE SE RELACIONAN CON LAS MATERIAS QUE REGULA ESTE PROPIO ORDENAMIENTO.

ARTICULO 20.- SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PÚBLICA:

- I. EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO EN LOS CASOS PREVISTOS POR ÉSTA Y LAS DEMÁS LEYES -- APLICABLES;
- II. EL ESTABLECIMIENTO DE PARQUES URBANOS, ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y OTRAS ZONAS PRIORITARIAS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE JURISDICCIÓN LOCAL QUE SE ESTABLEZCAN POR DECLARATORIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;
- III. EL CUIDADO DE LOS SITIOS NECESARIOS PARA ASEGURAR EL MANTENIMIENTO E INCREMENTO DE LOS RECURSOS GENÉTICOS DE LA FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS, EN AGUAS DE JURISDICCIÓN DEL ESTADO, FRENTE AL PELIGRO DE DETERIORO GRAVE O EXTINCIÓN; Y
- IV. EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS INTERMEDIAS DE SALVAGUARDIA, CON MOTIVO DE LA PRESENCIA DE ACTIVIDADES QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS O AL AMBIENTE DE LA ENTIDAD EN GENERAL O DE UNO O VARIOS MUNICIPIOS, QUE NO FUEREN CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES.

ARTICULO 30.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE -- POR:

- I. AMBIENTE: EL CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO;
- II. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS LOCAL: LAS ZONAS DEL TERRITORIO DEL ESTADO NO CONSIDERADAS -- COMO DE INTERÉS DE LA FEDERACIÓN POR LAS DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES, EN QUE LOS AMBIENTES ORIGINALES NO HAN SIDO SIGNIFICATIVAMENTE ALTERADOS -- POR LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE, Y QUE HAN QUEDADO SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN;
- III. APROVECHAMIENTO RACIONAL: LA UTILIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES, EN FORMA QUE RESULTE EFICIENTE, SOCIALMENTE ÚTIL Y PROCURE SU PRESERVACIÓN Y -- LA DEL AMBIENTE;
- IV. CONTAMINACIÓN: LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO

O MÁS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO;

- V. CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS, QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, -- FAUNA O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL;
- VI. CONTINGENCIA AMBIENTAL: SITUACIÓN DE RIESGO, DERIVADA DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES, QUE PUEDE PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE UNO O -- VARIOS ECOSISTEMAS;
- VII. CONTROL: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE -- LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO Y DEMÁS LEYES APLICABLES;
- VIII. CRITERIOS ECOLÓGICOS: LOS LINEAMIENTOS DESTINADOS A PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER AL AMBIENTE;
- IX. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: LA ALTERACIÓN DE LAS RELACIONES DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS -- NATURALES QUE CONFORMAN EL AMBIENTE, QUE AFECTA NEGATIVAMENTE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS;
- X. ECOSISTEMA: LA UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ÉSTOS -- CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO;
- XI. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: LA RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS;
- XII. ELEMENTO NATURAL: LOS ELEMENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS QUE SE PRESENTAN EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADOS, SIN LA INDUCCIÓN DEL HOMBRE;
- XIII. EMERGENCIA ECOLÓGICA: SITUACIÓN DERIVADA DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES QUE AL AFECTAR SEVERAMENTE A SUS ELEMENTOS, PONE EN PELIGRO A UNO O VARIOS ECOSISTEMAS;
- XIV. FAUNA SILVESTRE: LAS ESPECIES ANIMALES, TERRESTRES, QUE SUBSISTEN SUJETAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN NATURAL, CUYAS POBLACIONES HABITAN TEMPORAL O PERMANENTEMENTE EN EL TERRITORIO ESTATAL Y -- QUE SE DESARROLLAN LIBREMENTE, INCLUYENDO SUS POBLACIONES MENORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO CONTROL -- DEL HOMBRE, ASÍ COMO LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE -- POR ABANDONO SE TORNEN SALVAJES Y POR ELLO SEAN -- SUSCEPTIBLES DE CAPTURA Y APROPIACIÓN;
- XV. FLORA SILVESTRE: LAS ESPECIES VEGETALES TERRESTRES ASÍ COMO HONGOS, QUE SUBSISTEN SUJETAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN NATURAL Y QUE SE DESARROLLAN LIBREMENTE EN EL TERRITORIO ESTATAL, INCLUYENDO --

LAS POBLACIONES O ESPECÍMENES DE ESTAS ESPECIES --
QUE SE ENCUENTRAN BAJO CONTROL DEL HOMBRE;

XVI. FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS: LAS ESPECIES BIOLÓGICAS
Y ELEMENTOS BIOGÉNÉTICOS QUE TIENEN COMO MEDIO DE
VIDA TEMPORAL, PARCIAL O PERMANENTE LAS AGUAS DE --
JURISDICCIÓN ESTATAL;

XVII. IMPACTO AMBIENTAL: MODIFICACIÓN DEL AMBIENTE OCA--
SIONADA POR LA ACCIÓN DEL HOMBRE O DE LA NATURALE--
ZA;

XVIII. LEY ESTATAL: LA PRESENTE LEY; ASÍMISMO PODRÁ REFE--
RIRSE COMO "ESTA LEY" Y OTRA EXPRESIÓN ANÁLOGA;

XIX. LEY GENERAL: LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

XX. MANIFESTACIONES DEL IMPACTO AMBIENTAL: EL DOCUMEN--
TO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER, CON BASE EN --
ESTUDIOS, EL IMPACTO AMBIENTAL, SIGNIFICATIVO Y --
POTENCIAL QUE GENERARÍA UNA OBRA O ACTIVIDAD, ASÍ
COMO LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE --
QUE SEA NEGATIVO;

XXI. MEJORAMIENTO: EL INCREMENTO DE LA CALIDAD DEL AM--
BIENTE;

XXII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: EL PROCESO DE PLANEACIÓN
DIRIGIDO A EVALUAR Y PROGRAMAR EL USO DEL SUELO Y
EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL TERRITO--
RIO ESTATAL, PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILI--
BRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE;

XXIII. PRESERVACIÓN: EL CONJUNTO DE POLÍTICAS Y MEDIDAS
PARA MANTENER LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA --
EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES;

XXIV. PREVENCIÓN: EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES Y MEDIDAS
ANTICIPADAS PARA EVITAR EL DETERIORO DEL AMBIENTE;

XXV. PROTECCIÓN: EL CONJUNTO DE POLÍTICAS Y MEDIDAS --
PARA MEJORAR EL AMBIENTE Y PREVENIR Y CONTROLAR SU
DETERIORO;

XXVI. RECURSO NATURAL: EL ELEMENTO NATURAL SUSCEPTIBLE
DE SER APROVECHADO EN BENEFICIO DEL HOMBRE;

XXVII. REGION ECOLÓGICA: LA UNIDAD DEL TERRITORIO ESTATAL
QUE COMPARTE CARACTERÍSTICAS ECOLÓGICAS COMUNES;

XXVIII. RESIDUO: CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCE--
SOS DE EXTRACCIÓN, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, PRO--
DUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN, CONTROL O TRATAMIE--
NTO CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL
PROCESO QUE LO GENERÓ;

XXIX. RESIDUOS PELIGROSOS: TODOS AQUELLOS RESIDUOS, EN
CUALQUIER ESTADO FÍSICO, QUE POR SUS CARACTERÍSTI--
CAS CORROSIVAS, TÓXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EX--
PLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICAS INFECCIOSAS O --
IRRITANTES, REPRESENTAN UN PELIGRO PARA EL EQUILI--
BRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE;

XXX. RESTAURACIÓN: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES
A LA RECUPERACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDI--

CIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE
LOS PROCESOS NATURALES;

XXXI. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, CO--
MUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTA--
DO;

XXXII. TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL: PROCESO A QUE SE SO--
METEN LAS AGUAS RESIDUALES, CON EL OBJETO DE DISMI--
NUIR O ELIMINAR LOS CONTAMINANTES QUE SE HAYAN IN--
CORPORADO; Y

XXXIII. VOCACIÓN NATURAL: CONDICIONES QUE PRESENTA UN ECO--
SISTEMA PARA SOSTENER UNA O VARIAS ACTIVIDADES SIN
QUE SE PRODUZCAN DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS.

CAPÍTULO II.

CONCURRENCIA ENTRE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 40.- LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE PRESERVA--
CIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN
AL AMBIENTE TIENE EL ESTADO Y QUE SON OBJETO DE ESTA LEY,
SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONCURRENTES CON LOS MUNICIPIOS,
DE CONFORMIDAD CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CUYAS
BASES ESTABLECE ESTA LEY.

ARTÍCULO 50.- COMPETE AL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL ÁMBITO
DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL:

I. LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS CRITERIOS --
ECOLÓGICOS PARTICULARES PARA EL ESTADO, QUE GUARDEN
CONGRUENCIA CON LOS QUE EN SU CASO HUBIERE FORMULADO
LA FEDERACIÓN, EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL --
PRESENTE ARTÍCULO;

II. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓ--
GICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE SE REALICEN EN
BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN DEL ESTADO, O DE DOS
O MÁS MUNICIPIOS, SALVO CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS
RESERVADOS A LA FEDERACIÓN;

III. LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS
Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES DE INTERÉS GENERAL DEL --
ESTADO O DE DOS O MÁS MUNICIPIOS, EN FORMA AISLADA O
PARTICIPATIVA CON LA FEDERACIÓN, CUANDO LA MAGNITUD
O GRAVEDAD DE LOS DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O DAÑOS
AL AMBIENTE NO REBASEN EL TERRITORIO DEL ESTADO O NO
HAGAN NECESARIA LA ACCIÓN EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN;

IV. LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONSI--
DERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS, CUANDO POR LOS EFECTOS
QUE PUEDAN GENERAR, SE AFECTEN ECOSISTEMAS O EL AM--
BIENTE DEL ESTADO EN GENERAL, O DE DOS O MÁS MUNICI--
PIOS;

V. LA REGULACIÓN, CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PAR--
QUES URBANOS, ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA
Y DEMÁS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN
ESTATAL QUE ESTA LEY PREVE;

- VI. LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, GENERADA EN ZONAS O POR FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL CUANDO SE AFECTEN DOS O MÁS MUNICIPIOS;
- VII. EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA HACER EFECTIVA LA PROHIBICIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE REBASEN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y OLORES PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O AL AMBIENTE, SALVO EN LAS ZONAS O EN LOS CASOS DE FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, CUANDO AFECTEN A DOS O MÁS MUNICIPIOS, O BIEN CUANDO ÉSTOS SOLICITEN SU APOYO Y CONFORME A LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE CELEBREN CON LOS MISMOS;
- VIII. LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL;
- IX. LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS FEDERALES QUE EL ESTADO TENGA ASIGNADAS O CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS QUE ASÍ LO PROMUEVAN, DE LAS QUE SE DESCARGUEN EN LAS REDES DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE TRATAMIENTO, DESCARGA, INFILTRACIÓN Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES. PARA FINES DE SU CONCURSO CON LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES SE ESTARÁ A LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE CELEBREN, SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES DE TALES MUNICIPIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LIMPIA QUE LES CORRESPONDEN CONSTITUCIONALMENTE;
- X. EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y EN CONGRUENCIA CON EL GENERAL FORMULADO POR LA FEDERACIÓN;
- XI. LA REGULACIÓN CON FINES ECOLÓGICOS, DE INTERÉS GENERAL PARA EL ESTADO, DEL APROVECHAMIENTO DE LOS MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, QUE CONSTITUYAN DEPÓSITOS DE NATURALEZA SEMEJANTE A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO ROCAS O PRODUCTOS DE SU DESCOMPOSICIÓN QUE SÓLO PUEDAN UTILIZARSE PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ORNAMENTO. EN LOS CASOS RESTANTES TAL REGULACIÓN CORRESPONDERÁ A LOS MUNICIPIOS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN ÁREAS URBANAS EN DOS O MÁS DE ELLOS;
- XII. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, LIMPIA, MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTROS, TRÁNSITO Y TRANSPORTE LOCALES, EN ZONAS CONURBADAS DE DOS O MÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PROCURANDO COORDI-

NARSE CON ESTOS ÚLTIMOS;

- XIII. LA REGULACIÓN DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE NO SEAN PELIGROS, EN ZONAS DE JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XIV. LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, EN ZONAS DE JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO; Y
- XV. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SE PREVEN EN ESTA LEY.

CAPITULO III.

ARTICULO 60.- CORRESPONDEN AL GOBERNADOR DEL ESTADO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, QUE PODRÁ EJERCER A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA O DE LAS DEMÁS DEPENDENCIAS COMPETENTES:

- I. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE SE REALICE EN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, SALVO CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS RESERVADOS EXPRESAMENTE A LA FEDERACIÓN POR LA LEY GENERAL U OTRAS LEYES, O QUE CORRESPONDAN DE MANERA EXCLUSIVA Y DIRECTA A LOS MUNICIPIOS;
- II. LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE DOS O MÁS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD;
- III. LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARTICULARES EN LA ENTIDAD, EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO;
- IV. LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL;
- V. LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS FEDERALES, ASIGNADAS AL GOBIERNO DE LA ENTIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIVERSOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LA FEDERACIÓN, EN MATERIA DE TRATAMIENTO, DESCARGA, INFILTRACIÓN Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, Y DE LAS QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- VI. LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS, CUANDO POR LOS EFECTOS QUE PUEDAN GENERARSE AFECTEN ECOSISTEMAS O EL AMBIENTE DE LA ENTIDAD EN GENERAL O DE DOS O MÁS MUNICIPIOS;
- VII. LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL;
- VIII. LA REGULACIÓN CON FINES ECOLÓGICOS DE INTERÉS GENERAL PARA EL ESTADO, DEL APROVECHAMIENTO DE LOS MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, QUE CONSTITUYAN DEPÓSITOS DE NATURALEZA SEMEJANTE A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO ROCAS O

PRODUCTOS DE SU DESCOMPOSICIÓN QUE SÓLO PUEDAN UTILIZARSE PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO;

- IX. LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS O CONTINGENCIAS AMBIENTALES DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO O DE DOS O MÁS MUNICIPIOS, CUANDO LA MAGNITUD O GRAVEDAD DE LOS DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O DAÑOS AL AMBIENTE NO REBASAN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, O NO HAGAN NECESARIA LA ACCIÓN EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN;
- X. LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL RESPECTO DE LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE OBRAS O ACTIVIDADES DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL;
- XI. LA REGULACIÓN, CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, CON LA PARTICIPACIÓN EN FORMA COORDINADA, DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA, EN SU CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN;
- XII. CONCERTAR ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA CONFORME A ESTA LEY;
- XIII. LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A LA PRESENTE LEY Y SUS REGLAMENTOS;
- XIV. DELEGAR EN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LAS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY LE OTORGA, MEDIANTE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE CELEBREN; Y
- XV. LOS DEMÁS QUE CONFORME A ESTA LEY LE CORRESPONDAN.

LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARTICIPARÁN, SEGÚN SEA EL CASO EN LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO.

ARTICULO 70.- CORRESPONDE A LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS, CON EL CONCURSO, SEGÚN EL CASO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES:

- I. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SALVO QUE SE TRATE DE ASUNTOS DE COMPETENCIA EXPRESA Y EXCLUSIVA ESTATAL O FEDERAL;
- II. LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARTICULARES MUNICIPALES, EN LAS MATERIAS A LAS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO;
- III. EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS INSTRUMENTOS REGULADOS POR LA LEY GENERAL, LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA LEY ESTATAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- IV. LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, GENERADA EN ZONAS O POR FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL;

- V. VERIFICAR EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE EMISIÓN MÁXIMA PERMISIBLE DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA;
- VI. ESTABLECER Y OPERAR SISTEMAS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN EN CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO Y ESTABLECER LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN DENTRO DE LOS MISMOS, DE LOS VEHÍCULOS CUYOS NIVELES DE EMISIÓN REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS CORRESPONDIENTES;
- VII. APLICAR LAS MEDIDAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD NECESARIAS, DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, PARA REDUCIR LOS NIVELES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES;
- VIII. ESTABLECER REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LIMITAR O IMPEDIR LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO, EN CENTROS DE POBLACIÓN DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO PROMOVER SU COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN LO QUE TOCA A VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO FEDERAL O LOCAL EN LO RELATIVO A VÍAS GENERALES O ESTATALES DE COMUNICACIÓN;
- IX. APLICAR LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL, EN LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS, RESERVAS Y PROVISIONES, PARA LO CUAL DEFINIRÁN LAS ZONAS EN LAS QUE SERÁ PERMITIDA LA INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS CONTAMINANTES, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES FEDERALES EN MATERIA DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS Y LAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN IV;
- X. CONVENIR CON QUIENES REALICEN ACTIVIDADES CONTAMINANTES, Y EN SU CASO, REQUERIRLES, LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES, SALVO QUE SE TRATE DE ASUNTOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O ESTATAL, ASÍ COMO PROMOVER LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES EN LOS CASOS DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES DE COMPETENCIA FEDERAL;
- XI. PROMOVER ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, O REALIZAR DIRECTAMENTE, LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE VAYAN A REALIZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, QUE PUEDAN ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y, EN SU CASO, CONDICIONAR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA USO DEL SUELO O DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN RESPECTIVAS, AL RESULTADO SATISFACTORIO DE DICHA EVALUACIÓN;

- XII. ESTABLECER Y OPERAR LOS SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, CON ARREGLO A LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS Y PREVIO DICTAMEN TÉCNICO QUE RESPECTO DE DICHS SISTEMAS FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA;
- XIII. CERTIFICAR LOS NIVELES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, PROVENIENTES DE FUENTES ESPECÍFICAS DETERMINADAS, CON ARREGLO A LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS, INTEGRAR EL INVENTARIO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN Y APORTAR, EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN RESPECTIVO, LOS RESULTADOS DEL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL MUNICIPIO, AL SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL A CARGO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;
- XIV. LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, ENERGÍA LUMÍNICA Y OLORES PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O AL AMBIENTE, ASÍ COMO DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, SALVO EN LAS ZONAS O EN LOS CASOS DE FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL O EN LOS CASOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN VII;
- XV. PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS QUE TENGAN ASIGNADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS QUE SE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRATAMIENTO, DESCARGA, INFILTRACIÓN Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LOS MENCIONADOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO;
- XVI. DICTAMINAR LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN QUE LES PRESENTEN LOS INTERESADOS PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE ADMINISTREN, Y ESTABLECER CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA DE DICHS SISTEMAS, SALVO QUE SE TRATE DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL; ASÍ COMO REQUERIR A DICHS INTERESADOS LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO CUANDO NO SATISFAGAN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS;
- XVII. IMPLANTAR Y OPERAR SISTEMAS MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS APLICABLES, Y, EN SU CASO, LLEVAR A CABO DICHO TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES MEDIANTE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;
- XVIII. APLICAR EN LAS OBRAS E INSTALACIONES MUNICIPALES DESTINADAS AL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, LOS CRITERIOS QUE EMITAN LAS AUTORIDADES FEDERALES A EFECTO DE QUE LAS DESCARGAS EN CUERPOS Y CORRIENTES DE AGUA QUE PASEN AL TERRITORIO DE OTRO MUNICIPIO U OTRA ENTIDAD FEDERATIVA SATISFAGAN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS APLICABLES;
- XIX. LLEVAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS DESCARGAS Y LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE ADMINISTREN, CUYOS DATOS SERÁN INTEGRADOS AL REGISTRO NACIONAL DE DESCARGAS;
- XX. REGULAR CON FINES ECOLÓGICOS, LA EXPLOTACIÓN DE LOS MATERIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN XI, QUE NO SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL O ESTATAL;
- XXI. REGULAR EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE NO SEAN PELIGROSOS, SEGÚN SE DEFINEN EN LA LEY GENERAL;
- XXII. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, LIMPIA, MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTROS, TRÁNSITO Y TRANSPORTES LOCALES;
- XXIII. LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, CUANDO LA MAGNITUD O GRAVEDAD DE LOS DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O DAÑOS AL AMBIENTE NO REBASAN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA, O NO HAGA NECESARIA LA ACCIÓN EXCLUSIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN;
- XXIV. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PARQUES URBANOS Y ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO;
- XXV. ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR INFRACCIONES A ESTA LEY, EN LOS ÁMBITOS DE SU COMPETENCIA, O A LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO QUE EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS;
- XXVI. CONCERTAR CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIAS DE SU COMPETENCIA CONFORME A LA PRESENTE LEY; Y
- XXVII. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SE PREVEN EN ESTA Y OTRAS LEYES.
- CUANDO DOS O MÁS CENTROS URBANOS SITUADOS EN EL ESTADO, FORMEN O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD DEMOGRÁFICA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS RESPECTIVOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PLANEARAN DE MANERA COORDINADA LAS MATERIAS DE QUE TRATA ESTE ARTÍCULO CUYA REGULACIÓN -

QUEDA A CARGO DEL ESTADO SALVO LO PREVISTO EN LA -
FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN PO-
LÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 80.- EN LOS CASOS EN QUE LOS FENÓMENOS DE DESE-
QUILIBRIO ECOLÓGICO O DAÑO AL AMBIENTE EN ÁREAS O BIENES
DE JURISDICCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, PROVENGAN DE ZONAS -
DE JURISDICCIÓN FEDERAL, REBASANDO EL ÁMBITO DE ÉSTAS, LAS
AUTORIDADES LOCALES APLICARÁN LAS MEDIDAS DE CONTROL Y LAS
SANCIONES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A LA LEGISLACIÓN LO-
CAL, DEJANDO A SALVO EL INTERÉS GENERAL Y SIN PERJUICIO
DE QUE LA FEDERACIÓN EJERCITE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COM-
PETAN.

CUANDO TALES ZONAS CORRESPONDIEREN A ÁREAS ESTRATÉGICAS,-
EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, O LOS FE-
NÓMENOS DE DESEQUILIBRIO PROVINIEREN DE FUENTES DE JURIS-
DICCIÓN FEDERAL U OTROS CASOS DE INTERÉS GENERAL, DEBERÁ
PROMOVERSE DICTAMEN ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPE-
TENTES PARA DETERMINAR LA NATURALEZA DE LOS FENÓMENOS, -
ASÍ COMO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REDUCIR O EVITAR SUS
EFECTOS ADVERSOS TOMANDO EN CUENTA EL INTERÉS ESTATAL O -
MUNICIPAL.

ARTICULO 90.- LOS AYUNTAMIENTOS EXPEDIRÁN BANDOS DE POLI-
CÍA Y BUEN GOBIERNO, Y REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSI-
CIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO -
DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, EN LAS MATERIAS QUE -
CONFORME A ESTA LEY LES CORRESPONDAN.

ARTICULO 10.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE -
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y ---
OBRAS PÚBLICAS, Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL EJERCICIO DE -
SUS ATRIBUCIONES, APLICARÁN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGI-
CAS QUE EXPIDA LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE SU COMPETEN-
CIA.

ARTICULO 11.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS:

- I. FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL DE ECOLO-
GÍA;
- II. FORMULAR LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS ESTATALES QUE -
DEBERÁN OBSERVARSE EN LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
ESTATAL DE ECOLOGÍA, EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LO-
CAL, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINA-
CIÓN AMBIENTAL EN LA ENTIDAD, LA PROTECCIÓN DE LAS
ÁREAS NATURALES DE JURISDICCIÓN LOCAL Y LA DE LAS
AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, CON LA PARTICIPA-
CIÓN QUE EN SU CASO CORRESPONDA A OTRAS DEPENDEN-
CIAS DEL PODER EJECUTIVO;
- III. APLICAR, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, ESTA LEY,
SUS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS QUE -
EXPIDA LA FEDERACIÓN Y VIGILAR SU OBSERVANCIA;
- IV. FORMULAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS PARA PRESERVAR Y
RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AM

BIENTE EN LA ENTIDAD;

- V. REALIZAR LAS ACCIONES QUE LE COMPETAN A FIN DE PRE-
SERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTE-
GER AL AMBIENTE EN LA ENTIDAD, COORDINANDO EN SU -
CASO, LA PARTICIPACIÓN EN LA MATERIA DE LAS DEMÁS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL,-
SEGÚN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS;
- VI. EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL PREVIO A LA REALIZA-
CIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE -
ESTA LEY, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE OBRAS O ACTI-
VIDADES DE JURISDICCIÓN FEDERAL O DE LOS MUNICI-
PIOS;
- VII. FORMULAR Y PROPONER AL PODER EJECUTIVO ESTATAL LOS
PROYECTOS DE DISPOSICIONES CONDUCTENTES PARA PRESER-
VAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER
AL AMBIENTE EN LA ENTIDAD, EN MATERIAS DE JURISDIC-
CIÓN ESTATAL;
- VIII. PROPONER AL PODER EJECUTIVO ESTATAL LA ADOPCIÓN DE
LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CON-
TROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AM-
BIENTALES DE COMPETENCIA ESTATAL;
- IX. COORDINAR LA APLICACIÓN, CON LAS DEPENDENCIAS COM-
PETENTES Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO, Y LOS MUNICIPIOS, DE LAS MEDIDAS DE --
COMPETENCIA ESTATAL QUE DETERMINE EL EJECUTIVO PA-
RA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE CONTINGENCIAS AM-
BIENTALES, CUANDO LA MAGNITUD O GRAVEDAD DE LOS --
DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O DAÑOS AL AMBIENTE NO -
REBASAN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, O NO HAGAN NE-
CESARIA LA ACCIÓN EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN;
- X. COORDINAR ESTUDIOS Y ACCIONES PARA PROPONER AL PO-
DER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA CREACIÓN, CON LA PAR-
TICIPACIÓN DEL O LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDAN -
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON LA INTERVENCIÓN
QUE PROCEDA DE OTRAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LA EX-
PEDICIÓN DE LAS BASES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OR-
GANIZACIÓN DE TALES ÁREAS NATURALES;
- XI. CONCERTAR ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVA-
DO EN LA MATERIA;
- XII. INSPECCIONAR, VIGILAR Y APLICAR LAS MEDIDAS NECESA-
RIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ES-
TABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, EN ASUNTOS DE SU COM-
PETENCIA; Y
- XIII. LOS DEMÁS QUE CONFORME A ESTA U OTRAS LEYES O DIS-
POSICIONES REGLAMENTARIAS LE CORRESPONDAN.

ARTICULO 12.- EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ CELEBRAR ACUER-
DOS DE COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN Y CON LOS MUNICI-
PIOS PARA:

1. EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROPÓSITOS DE LAS LEYES GE-
NERAL Y ESTATAL EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RES-
TAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL

AMBIENTE; Y

- II. PROMOVER LA INTERVENCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, -
POR CONDUCTO DEL PROPIO GOBIERNO DEL ESTADO LA ---
COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, PARA LA REALIZA---
CIÓN DE ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN --
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LOS MUNICIPIOS CORRESPON-
DIENTES,

CAPITULO IV. POLITICA ECOLOGICA

ARTICULO 13.- PARA LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LAS PO-
LÍTICAS ECOLÓGICAS ESTATAL Y MUNICIPALES, SE OBSERVARÁN -
LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I. LOS ECOSISTEMAS DEL ESTADO EN GENERAL Y DE CADA MU-
NICIPIO EN LO QUE A ELLOS SE REFIERE SON PATRIMO-
NIO COMÚN DE LA SOCIEDAD HIDALGUENSE Y DE SU EQUI-
LIBRIO DEPENDEN LA VIDA Y LAS POSIBILIDADES PRO-
DUCTIVAS DEL ESTADO;
- II. LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS DEBEN SER APROVE-
CHADOS DE MANERA QUE SE ASEGURE UNA PRODUCTIVIDAD
ÓPTIMA Y SOSTENIDA, COMPATIBLE CON SU EQUILIBRIO
E INTEGRIDAD;
- III. LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y LOS PARTICULARES DE-
BEN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LA PROTECCIÓN DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO;
- IV. LA RESPONSABILIDAD RESPECTO AL EQUILIBRIO ECOLÓGI-
CO, COMPRENDE TANTO LAS CONDICIONES PRESENTES COM-
LAS QUE DETERMINARÁN LA CALIDAD DE LA VIDA DE LAS
FUTURAS GENERACIONES;
- V. LA PREVENCIÓN DE LAS CAUSAS QUE LOS GENEREN, ES EL
MEDIO MÁS EFICAZ PARA EVITAR LOS DESEQUILIBRIOS --
ECOLÓGICOS;
- VI. EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENO-
VABLES DEL ESTADO Y DE CADA MUNICIPIO, DEBE REALI-
ZARSE DE MANERA QUE SE ASEGURE EL MANTENIMIENTO DE
SU DIVERSIDAD Y RESPONSABILIDAD;
- VII. LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES DEBEN UTILI-
ZARSE DE MODO QUE SE EVITE EL PELIGRO DE SU AGOTA-
MIENTO Y LA GENERACIÓN DE EFECTOS ECOLÓGICOS AD-
VERSOS;
- VIII. LA COORDINACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y --
LOS MUNICIPIOS Y LA CONCERTACIÓN CON LA SOCIEDAD,
SON INDISPENSABLES PARA LA EFICACIA DE LAS ACCIO-
NES ECOLÓGICAS;
- IX. EL SUJETO PRINCIPAL DE LA CONCERTACIÓN ECOLÓGICA
SON NO SOLAMENTE LOS INDIVIDUOS, SINO TAMBIÉN LOS
GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES. EL PROPÓSITO -
DE LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES ECOLÓGICAS ES REO-
RIENTAR LA RELACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD Y LA NATURA
LEZA;
- X. EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES

CONFIEREN AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS PARA REGU-
LAR; PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR Y,
EN GENERAL, INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS PARTICULA-
RES EN LOS CAMPOS ECONÓMICO Y SOCIAL, SE CONSIDE-
RARÁN LOS CRITERIOS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURA-
CIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO;

- XI. TODA PERSONA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE UN AM-
BIENTE SANO. LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y DE LOS
MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA Y OTRAS LEYES,
TOMARÁN LAS MEDIDAS PARA PRESERVAR ESE DERECHO;

III. EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AM-
BIENTAL, EL ADECUADO APROVECHAMIENTO DE LOS ELE-
MENTOS NATURALES Y EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO NA-
TURAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, SON ELEMENTOS
FUNDAMENTALES PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE -
LA POBLACIÓN; Y

- XIII. ES INTERÉS DEL ESTADO QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE
LLEVEN A CABO DENTRO DEL TERRITORIO HIDALGUENSE, -
NO AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DE OTROS ESTA-
DOS O DE ZONAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

CAPITULO V.

INSTRUMENTOS DE LA POLITICA ECOLOGICA.

SECCION I

PLANEACION ECOLOGICA

ARTICULO 14.- EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL, -
SERÁ CONSIDERADA LA POLÍTICA ECOLÓGICA Y EL ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO QUE SE ESTABLEZCAN DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY
Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 15.- EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVERÁ LA PARTI-
CIPACIÓN DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES EN LA ELABORA-
CIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESERVA-
CIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTEC-
CIÓN AL AMBIENTE, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY
Y LAS DEMÁS APLICABLES.

SECCION II.

ORDENAMIENTO ECOLOGICO.

ARTICULO 16.- PARA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO SE CONSIDE-
RARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE CADA ECOSISTEMA,
DENTRO DE LA REGIONALIZACIÓN ECOLÓGICA DEL ESTADO;
- II. LA VOCACIÓN DE CADA ZONA O REGIÓN, EN FUNCIÓN DE -
SUS RECURSOS NATURALES, LA DISTRIBUCIÓN DE LA PO-
BLACIÓN Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PREDOMINANTES;
- III. EL EQUILIBRIO QUE DEBE EXISTIR ENTRE LOS ASENTAMIE-
TOS HUMANOS Y SUS CONDICIONES AMBIENTALES; Y
- IV. EL IMPACTO AMBIENTAL DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMA-
NOS, OBRAS O ACTIVIDADES.

ARTICULO 17.- EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO SERÁ CONSIDERADO -
EN LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATU-

RALES, DE LA LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA SECUNDARIA Y DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I. EN CUANTO AL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO SERÁ CONSIDERADO EN:

A) EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES, CONCESIONES, AUTORIZACIONES O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO;

B) EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL; Y

C) EL FINANCIAMIENTO A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, FORESTALES Y PRIMARIAS EN GENERAL, PARA INDUCIR SU ADECUADA LOCALIZACIÓN.

II. EN CUANTO A LA LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA SECUNDARIA Y DE LOS SERVICIOS, EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO SERÁ CONSIDERADO EN:

A) LAS AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.

III. EN LO QUE SE REFIERE A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO SERÁ CONSIDERADO EN:

A) LA FUNDACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN;

B) LA CREACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES Y LA DETERMINACIÓN DE LOS USOS, PROVISIONES Y DESTINOS DEL SUELO URBANO; Y

C) LA ORDENACIÓN URBANA DEL TERRITORIO DEL ESTADO Y LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO PARA LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y VIVIENDA.

SECCION III.

REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTICULO 18.- LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CONSISTE EN EL CONJUNTO DE NORMAS, DISPOSICIONES Y MEDIDAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA MANTENER, MEJORAR O RESTAURAR EL EQUILIBRIO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CON LOS ELEMENTOS NATURALES Y ASEGURAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, QUE LLEVEN A CABO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 19.- PARA LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS GENERALES:

I. LA POLÍTICA ECOLÓGICA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS REQUIERE, PARA SER EFICAZ, DE UNA ESTRECHA VINCULACIÓN CON LA PLANEACIÓN URBANA Y SU APLICACIÓN; Y

II. EN EL PROCESO DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y MEJORA-

MIENTO DEL AMBIENTE CONSTRUIDO POR EL HOMBRE, ES INDISPENSABLE FORTALECER LAS PREVISIONES DE CARÁCTER ECOLÓGICO Y AMBIENTAL PARA PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA.

ARTICULO 20.- LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SERÁN CONSIDERADOS EN:

I. LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA;

II. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO; Y

III. LAS NORMAS DE DISEÑO, TECNOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE VIVIENDA Y EN LAS DE DESARROLLO URBANO QUE EXPIDA LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 21.- EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO SE INCORPORARÁN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES:

I. LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE;

II. LA OBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO; Y

III. EL CUIDADO DE LA PROPORCIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS ÁREAS VERDES Y LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA HABITACIÓN, LOS SERVICIOS Y, EN GENERAL, OTRAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 22.- EL PROGRAMA DE VIVIENDA Y LAS ACCIONES DE VIVIENDA QUE EJECUTE O FINANCIÉ EL GOBIERNO DEL ESTADO, PROMOVERÁN:

I. QUE LA VIVIENDA QUE SE CONSTRUYA EN LAS ZONAS DE EXPANSIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS GUARDE UNA RELACIÓN ADECUADA CON LOS ELEMENTOS NATURALES DE DICHAS ZONAS Y QUE CONSIDERE ÁREAS VERDES SUFFICIENTES PARA LA CONVIVENCIA SOCIAL; Y

II. QUE LA VIVIENDA QUE SE CONSTRUYA EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS INCORPORE CRITERIOS ECOLÓGICOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, TANTO EN SU DISEÑO COMO EN LAS TECNOLOGÍAS APLICADAS, PARA MEJORAR LA CALIDAD DE LA VIDA.

SECCION IV.

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

ARTICULO 23.- LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS REGLAMENTOS O EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS EMITIDAS POR LA FEDERACIÓN, DEBERÁN SUJETARSE A LA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES DE COMPETENCIA FEDERAL COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL, NI

DE CUALQUIERA OTRAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN POR DICHA LEY U OTRAS.

LA AUTORIZACIÓN CITADA SERÁ NECESARIA TAMBIÉN, CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS QUE SE IMPONGAN A LOS INTERESADOS, UNA VEZ EVALUADO EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIERA ORIGINAR, SIN PERJUICIO DE OTRAS AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDA OTORGAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CUANDO SE TRATE DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, LA SECRETARÍA REQUERIRÁ A LOS INTERESADOS QUE EN LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, SE INCLUYA LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES EN EL ECOSISTEMA DE QUE SE TRATE, CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN Y NO ÚNICAMENTE LOS RECURSOS QUE SERÍAN SUJETOS DE APROVECHAMIENTO.

ARTICULO 24.- PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 ANTERIOR, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. EN SU CASO DICHA MANIFESTACIÓN DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE UN ESTUDIO DE RIESGO DE LA OBRA, DE SUS MODIFICACIONES O DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS, CONSISTENTE EN LAS MEDIDAS TÉCNICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DURANTE SU EJECUCIÓN, OPERACIÓN NORMAL Y EN CASO DE ACCIDENTE.

LA MANIFESTACIÓN Y EL ESTUDIO PODRÁN SER REALIZADOS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS QUE REALICEN ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN INSCRITOS EN EL REGISTRO QUE PARA TAL EFECTO FUNCIONE A NIVEL FEDERAL.

ARTICULO 25.- CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE LAS SIGUIENTES MATERIAS:

- I. OBRA PÚBLICA ESTATAL;
- II. CAMINOS RURALES;
- III. ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES;
- IV. EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS QUE CONSTITUYAN DEPÓSITOS DE NATURALEZA SEMEJANTE A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENO;
- V. DESARROLLOS TURÍSTICOS ESTATALES Y PRIVADOS;
- VI. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS;
- VII. FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN; Y
- VIII. LAS DEMÁS QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 26.- LA SECRETARÍA REQUERIRÁ PARA SU EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN MÍNIMA PARA CADA OBRA O ACTIVIDAD:

- I. SU NATURALEZA, MAGNITUD Y UBICACIÓN;
- II. SU ALCANCE EN EL CONTEXTO SOCIAL, CULTURAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL;
- III. SUS EFECTOS DIRECTOS O INDIRECTOS EN EL CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO, ASÍ COMO LA ACUMULACIÓN Y NATURALEZA DE LOS MISMOS; Y
- IV. LAS MEDIDAS PARA EVITAR O MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS.

ARTICULO 27.- UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA, EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY O, EN SU CASO, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DICTARÁN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN DICHA RESOLUCIÓN PODRÁ:

- I. OTORGARSE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE, EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS;
- II. NEGARSE DICHA AUTORIZACIÓN; U
- III. OTORGARSE DE MANERA CONDICIONADA A LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE OBRA O ACTIVIDAD, A FIN DE QUE SE EVITEN O ATENÚEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS SUSCEPTIBLES DE SER PRODUCIDOS EN LA OPERACIÓN NORMAL Y AÚN EN CASO DE ACCIDENTE. CUANDO SE TRATE DE AUTORIZACIONES CONDICIONADAS, LA SECRETARÍA, O EN SU CASO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SEÑALARÁN LOS REQUERIMIENTOS QUE DEBAN OBSERVARSE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVISTA.

ARTICULO 28.- LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁN SOLICITAR ASISTENCIA TÉCNICA AL GOBIERNO FEDERAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O DEL ESTUDIO DE RIESGO EN SU CASO.

ARTICULO 29.- UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y SATISFECHOS LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUALQUIER PERSONA PODRÁ CONSULTAR EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

LOS INTERESADOS PODRÁN SOLICITAR QUE SE MANTENGA EN RESERVA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO INTEGRADA AL EXPEDIENTE, Y QUE DE HACERSE PÚBLICA, PUDIERA AFECTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, O INTERESES LÍCITOS DE NATURALEZA MERCANTIL.

SECCION V.

NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS

ARTICULO 30.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, EL CONJUNTO DE REGLAS CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO ESTATAL QUE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES, PROCEDIMIENTOS, PARÁMETROS Y LÍMITES PERMISIBLES

QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES -- O USO Y DESTINO DE BIENES, QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR -- DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O DAÑO AL AMBIENTE, Y, ADEMÁS -- QUE UNIFORMEN PRINCIPIOS, CRITERIOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS EN LA MATERIA.

ARTICULO 31.- LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS QUE ORIGINEN -- EMANACIONES, EMISIONES, DESCARGAS O DEPÓSITOS, QUE CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O PRODUCIR -- DAÑO AL AMBIENTE O AFECTAR LOS RECURSOS NATURALES, LA -- SALUD, EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, O LOS BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO O DE LOS PARTICULARES, DEBERÁN OBSERVAR -- LOS LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE SE FIJEN EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS APLICABLES.

SECCION VI.

MEDIDAS DE PROTECCION DE AREAS NATURALES.

ARTICULO 32.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, -- EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTABLECERÁN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES, DE MANERA QUE SE ASEGURE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS, -- ESPECIALMENTE LOS MÁS REPRESENTATIVOS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN SUJETOS A PROCESOS DE DETERIORO O DEGRADACIÓN. ADEMÁS PODRÁN PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, EN EL ESTABLECIMIENTO Y EJECUCIÓN DE AQUELLAS MEDIDAS QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES DE INTERÉS DE LA FEDERACIÓN.

SECCION VII.

INVESTIGACION Y EDUCACION ECOLOGICAS.

ARTICULO 33.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROMOVERÁN LA -- INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS ECOLÓGICOS EN LOS DIVERSOS CICLOS EDUCATIVOS, ESPECIALMENTE EN EL NIVEL BÁSICO, ASÍ -- COMO EN LA FORMACIÓN CULTURAL DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD.

ARTICULO 34.- EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVERÁ EL DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN Y PARA EL TRABAJO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, CON -- ARREGLO A LO QUE ESTABLECE ESTA LEY Y DE CONFORMIDAD CON LOS SISTEMAS, MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PREVENGA LA -- LEGISLACIÓN ESPECIAL. ASÍMISMO, PROPICIARÁ LA INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS ECOLÓGICOS EN LOS PROGRAMAS DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 35.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS -- CON ARREGLO A LO QUE DISPONGA LA LEGISLATURA LOCAL, FOMENTARÁN INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y PROMOVERÁN PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN PREVENIR, CONTROLAR Y ABATIR LA CONTAMINACIÓN, -- PROPICIAR EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS Y PROTEGER LOS ECOSISTEMAS. PARA ELLO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, INSTITUCIONES DEL SECTOR SOCIAL Y

PRIVADO, INVESTIGACIONES Y ESPECIALISTAS EN LA MATERIA.

SECCION VIII.

INFORMACION Y VIGILANCIA.

ARTICULO 36.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS -- MANTENDRÁN UN SISTEMA PERMANENTE DE INFORMACIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LOS ECOSISTEMAS Y SU EQUILIBRIO EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS. ASÍMISMO, ESTABLECERÁN SISTEMAS -- DE EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMPRENDAN. EL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON EL GOBIERNO FEDERAL PARA APOYAR LA VIGILANCIA EN MATERIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN.

ARTICULO 37.- LOS AYUNTAMIENTOS, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, PODRÁN ESTABLECER CRITERIOS DE POLÍTICA ECOLÓGICA ADICIONALES A LOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, LOS CUALES SERÁN CONGRUENTES CON LOS SEÑALADOS POR LA -- MISMA.

TITULO SEGUNDO.

PARTICIPACION SOCIAL.

CAPITULO I.

ARTICULO 38.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS PROMOVERÁN LA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA, LA APLICACIÓN DE SUS INSTRUMENTOS, EN ACCIONES DE INFORMACIÓN Y VIGILANCIA Y, EN GENERAL, EN LAS ACCIONES ECOLÓGICAS QUE -- EMPRENDAN.

ARTICULO 39.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LOS MUNICIPIOS:

- I. CONVOCARÁ A REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS, EMPRESARIALES, DE CAMPESINOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, DE LAS COMUNIDADES, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE INSTITUCIONES PRIVADAS NO -- LUCRATIVAS Y DE OTROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD, PARA QUE MANIFIESTEN SU OPINIÓN Y PROPUESTAS;
- II. PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA PARA LA DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCIONES ECOLÓGICAS. PARA ESTOS EFECTOS SE BUSCARÁ LA PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS, INTELLECTUALES, CIENTÍFICOS Y, -- EN GENERAL, DE PERSONALIDADES CUYOS CONOCIMIENTOS Y EJEMPLO CONTRIBUYAN A FORMAR Y ORIENTAR A LA -- OPINIÓN PÚBLICA;
- III. PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A LOS ESFUERZOS MÁS DESTACADOS DE LA SOCIEDAD PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y -- PROTEGER EL AMBIENTE; E
- IV. IMPULSARÁ EL FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA ECOLÓGICA, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES -- CONJUNTAS CON LA COMUNIDAD PARA LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, EL APROVECHAMIENTO RA-

CIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL CORRECTO MANEJO DE DESECHOS.

CAPITULO II DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 40.- TODA PERSONA PODRÁ DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES TODO HECHO, ACTO U OMISIÓN QUE PRODUZCA Desequilibrio ecológico o daños al ambiente, contraviniendo las disposiciones de la presente ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. PARA ELLO SERÁ NECESARIO QUE SE PROPORCIONE EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE Y LOS DATOS QUE PERMITAN LOCALIZAR LA FUENTE CONTAMINANTE O LA ACTIVIDAD CON QUE SE ESTÁ INFRINGIENDO LA LEY.

ARTICULO 41.- EL GOBIERNO DEL ESTADO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA, PROCEDERÁ POR LOS MEDIOS QUE RESULTEN CONDUCTOS, A IDENTIFICAR AL DENUNCIANTE Y, EN SU CASO, HARÁ SABER LA DENUNCIA A LA PERSONA O PERSONAS A QUIENES SE IMPUTEN LOS HECHOS DENUNCIADOS O A QUIENES PUEDA AFECTAR EL RESULTADO DE LA ACCIÓN EMPRENDIDA.

ARTICULO 42.- LA SECRETARÍA EFECTUARÁ LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ASÍ COMO PARA LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 43.- LA AUTORIDAD A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL DENUNCIANTE EL TRÁMITE QUE SE HAYA DADO A AQUÉLLA Y, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIDAS IMPUESTAS.

ARTICULO 44.- CUALQUIER AUTORIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN DE RECIBIR LAS DENUNCIAS POR ACTOS U OMISIONES QUE PRODUZCAN Desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, CUANDO EN LA LOCALIDAD NO EXISTIERE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA O DEL MUNICIPIO COMPETENTE PARA SU DESAHOGO, DEBIENDO REMITIRLA A DICHAS AUTORIDADES A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, PARA QUE PROCEDAN CONFORME LO PREVISTO POR ESTA LEY.

ARTICULO 45.- LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RECIBIR LAS DENUNCIAS DE COMPETENCIA FEDERAL, LAS CUALES SE REMITIRÁN EN EL MISMO PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA POR CONDUCTO DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA MÁS CERCANA.

TITULO TERCERO PROTECCION AL AMBIENTE CAPITULO I

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.

ARTICULO 46.- PARA LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA SE CONSIDERARÁ EL SIGUIENTE CRITERIO:

LA CALIDAD DEL AIRE DEBE SER SATISFACTORIA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y LAS REGIONES DEL ESTADO.

ARTICULO 47.- EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS EN LOS ÁMBITOS DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES:

- I. LLEVARÁN A CABO LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL;
- II. APLICARÁN LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA EN LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS, RESERVAS Y PROVISIONES, DEFINIENDO LAS ZONAS EN QUE SEA PERMITIDA LA INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS CONTAMINANTES;
- III. CONVENDRÁ CON QUIENES REALICEN ACTIVIDADES CONTAMINANTES, Y EN SU CASO LES REQUERIRÁ LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES DE JURISDICCIÓN LOCAL, Y PROMOVERÁ ANTE LA FEDERACIÓN DICHA INSTALACIÓN, EN LOS CASOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL;
- IV. INTEGRARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN, Y EVALUARÁ EL IMPACTO AMBIENTAL EN LOS CASOS DE JURISDICCIÓN LOCAL;
- V. ESTABLECERÁ Y OPERARÁ SISTEMAS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN;
- VI. ESTABLECERÁ Y OPERARÁ, CON EL APOYO TÉCNICO EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE. DICHOS SISTEMAS DEBERÁN CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO PREVIO DE DICHA DEPENDENCIA FEDERAL, ASÍ MISMO ÉSTA PROMOVERÁ, MEDIANTE ACUERDOS DE COORDINACIÓN, LA INCORPORACIÓN DE LOS REPORTES LOCALES DE MONITOREO A LA INFORMACIÓN NACIONAL CUYA INTEGRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA PROPIA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA;
- VII. IMPONDRÁN SANCIONES Y MEDIDAS POR INFRACCIONES; Y
- VIII. EJERCERÁN LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTICULO 48.- NO PODRÁN EMITIRSE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, QUE OCASIONEN O PUEDAN OCASIONAR Desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. EN TODAS LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA, DEBERÁN SER OBSERVADAS LAS PREVISIONES DE ESTA LEY Y DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLA EMANEN, ASÍ COMO LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CUANDO DICHAS EMISIONES CONTENGAN MATERIALES O RESIDUOS PELIGROSOS, SE REQUERIRÁ PARA SU EMISIÓN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE DICHA DEPENDENCIA FEDERAL.

ARTICULO 49.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES PROMOVERÁN, EN LAS ZONAS QUE SE HUBIEREN DETERMINADO COMO APTAS PARA USO INDUSTRIAL, PRÓXIMAS A ÁREAS HABITACIONALES, LA INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN TECNOLOGÍAS Y COMBUSTIBLES QUE GENEREN MENOR CONTAMINACIÓN.

ARTICULO 50.- EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVERÁ QUE EN LA DETERMINACIÓN DE USOS DEL SUELO QUE DEFINAN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO RESPECTIVOS, SE CONSIDEREN LAS CONDICIONES TOPOGRÁFICAS, CLIMATOLÓGICAS Y METEOROLÓGICAS, PARA ASEGURAR LA ADECUADA DISPERSIÓN DE CONTAMINANTES.

ARTICULO 51.- LA CERTIFICACIÓN O CONSTATAción DE LOS NIVELES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES QUE RESPECTO DE FUENTES EMISORAS LLEVEN A CABO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIÓNES, SE EFECTUARÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS FORMULADAS AL RESPECTO.

ARTICULO 52.- AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN O VAYAN A REALIZAR ACTIVIDADES GENERADORAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, DEBERÁN PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O ESTATALES REQUIERAN A EFECTO DE INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.

ARTICULO 53.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS, VERIFICARÁN PERIÓDICAMENTE SUS VEHÍCULOS CON EL OBJETO DE CONTROLAR LAS EMISIONES CONTAMINANTES. DICHA VERIFICACIÓN SE EFECTUARÁ MEDIANTE LOS SISTEMAS MUNICIPALES QUE SE ESTABLEZCAN, O BIEN, EN LOS LUGARES QUE PARA ESE EFECTO SEAN AUTORIZADOS.

LA OMISIÓN DE LA VERIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR O EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS QUE DE ELLA SE DERIVEN, PARA EL CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES, SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

ARTICULO 54.- NO PODRÁN CIRCULAR DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES CUYOS NIVELES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS CORRESPONDIENTES.

QUIENES CIRCULEN POR EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS, OBSERVARÁN LAS MEDIDAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD QUE SE ESTABLEZCAN A NIVEL MUNICIPAL, A EFECTO DE REDUCIR LOS NIVELES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

LA VIOLACIÓN A LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES SERÁ SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 55.- LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO, DE JURISDICCIÓN ESTATAL, LLEVARÁN A CABO LAS MEDIDAS NECESARIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES, PARA CONTROLAR

Y REDUCIR LAS EMISIONES VEHICULARES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA. LA MISMA OBLIGACIÓN SERÁ OBSERVADA POR LOS PROPIETARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL, EN CUANTO SE INTERNEN EN ÁREAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

CAPITULO II

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

ARTICULO 56.- PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, ES FUNDAMENTAL PARA EVITAR QUE SE REDUZCA SU DISPONIBILIDAD Y PARA PROTEGER LOS ECOSISTEMAS DEL ESTADO.
- II. CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE RÍOS, CUENCAS, VASOS, Y DEMÁS DEPÓSITOS Y CORRIENTES DE AGUA, DE JURISDICCIÓN ESTATAL.
- III. EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR SU CONTAMINACIÓN, CONLLEVA LA RESPONSABILIDAD DEL TRATAMIENTO DE LAS DESCARGAS, PARA REINTEGRARLA EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU UTILIZACIÓN EN OTRAS ACTIVIDADES Y PARA MANTENER EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS.
- IV. LAS AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN URBANO DEBEN RECIBIR TRATAMIENTO, PREVIO A SU DESCARGA EN RÍOS, CUENCAS, VASOS, AGUAS MARINAS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA, INCLUYENDO LAS AGUAS DEL SUBSUELO; Y
- V. LA PARTICIPACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

ARTICULO 57.- LOS CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA SERÁN CONSIDERADOS EN:

- I. EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS SANITARIOS PARA EL USO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, PARA EVITAR RIESGOS Y DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA;
- II. LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS QUE DEBERÁ SATISFACER EL TRATAMIENTO DEL AGUA PARA EL USO Y CONSUMO HUMANO;
- III. LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA ENTREGA DE AGUA EN BLOQUE A LOS SISTEMAS USUARIOS O A USUARIOS, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA DETERMINACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE DEBAN INSTALARSE;
- IV. LA RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DE EXPLOTACIONES Y APROVECHAMIENTOS QUE ORDENE EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS CASOS DE DISMINUCIÓN, ESCASEZ O CONTAMINACIÓN DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO, O PARA

PROTEGER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE;

- V. LAS CONCESIONES, ASIGNACIONES, PERMISOS Y EN GENERAL AUTORIZACIONES QUE DEBAN OBTENER LOS CONCESIONARIOS, ASIGNATARIOS O PERMISIONARIOS, Y EN GENERAL LOS USUARIOS DE LAS AGUAS PROPIEDAD DEL ESTADO, O DE AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL ASIGNADAS AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS, PARA INFILTRAR AGUAS RESIDUALES EN LOS TERRENOS, O PARA DESCARGARLAS EN OTROS CUERPOS RECEPTORES DISTINTOS DE LOS ALCANTARILLADOS DE LAS POBLACIONES; Y
- VI. LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS TRABAJOS DE HIDROLOGÍA EN CUENCAS, CAUCES Y ÁLVEOS DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS.

ARTICULO 58.- PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, QUE-- DAN SUJETOS A REGULACIÓN:

- I. LAS DESCARGAS DE ORIGEN INDUSTRIAL;
- II. LAS DESCARGAS DE ORIGEN MUNICIPAL Y SU MEZCLA -- INCONTROLADA CON OTRAS DESCARGAS;
- III. LAS DESCARGAS DERIVADAS DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS;
- IV. LAS INFILTRACIONES QUE AFECTEN LOS MANTOS ACUÍFEROS; Y
- V. EL VERTIMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CUERPOS Y CORRIENTES DE AGUA.

ARTICULO 59.- EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA -- CONTAMINACIÓN DEL AGUA CORRESPONDE:

- I. AL GOBIERNO DEL ESTADO:
 - A) PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS -- AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, QUE TENGA ASIGNADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DIVERSOS DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 115 -- DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y
 - B) PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS -- AGUAS DE JURISDICCIÓN DEL ESTADO;
- II. A LOS MUNICIPIOS:
 - A) PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS -- AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE TENGAN ASIGNADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y
 - B) PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LAS -- AGUAS QUE SE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTICULO 60.- EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES, AUTORIZACIONES, CONCESIONES O PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, O DE AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL --

ASIGNADAS AL ESTADO O A LOS MUNICIPIOS ESTARÁ CONDICIONADO AL TRATAMIENTO PREVIO DE LAS DESCARGAS DE LAS AGUAS -- RESIDUALES QUE SE PRODUZCAN.

ARTICULO 61.- No PODRÁN DESCARGARSE O INFILTRARSE, EN -- CUALQUIER CUERPO O CORRIENTE DE AGUA O EN EL SUELO O SUBSUELO O EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN ESTATALES O MUNICIPALES, AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, SIN PREVIO TRATAMIENTO O SIN PERMISO O AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL RESPECTIVO.

ARTICULO 62.- LAS AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DE USOS -- MUNICIPALES, PÚBLICAS O DOMÉSTICAS Y LAS DE USOS INDUSTRIALES O AGROPECUARIAS QUE SE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, -- DEBERÁN REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PREVENIR:

1. CONTAMINACIÓN DE LOS CUERPOS RECEPTORES;
2. INTERFERENCIAS EN LOS PROCESOS DE DEPURACIÓN DE -- LAS AGUAS; Y
3. TRANSTORNOS, IMPEDIMENTOS O ALTERACIONES EN LOS CORRECTOS APROVECHAMIENTOS, O EN EL FUNCIONAMIENTO -- ADECUADO DE LOS PROPIOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 63.- TODAS LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A -- LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS QUE SE SEÑALEN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA QUE FIJEN LAS -- AUTORIDADES MUNICIPALES O LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119-I, E), DE LA LEY GENERAL.

ARTICULO 64.- CUANDO LAS AGUAS QUE SE DESCARGUEN EN LAS -- REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN AFECTEN O PUEDAN AFECTAR FUENTES DE ABASTECIMIENTO -- DE AGUA, SE DARÁ AVISO DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD SANITARIA MÁS PRÓXIMA. EN ESTOS CASOS SE PROMOVERÁ O LLEVARÁ -- A CABO LA REVOCACIÓN DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN DE DESCARGA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTICULO 65.- LOS AYUNTAMIENTOS OBSERVARÁN LAS CONDICIONES GENERALES DE DESCARGA QUE LES FIJE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LAS AGUAS QUE SEAN VERTIDAS DIRECTAMENTE POR LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO A CUERPOS Y CORRIENTES DE AGUA DE JURISDICCIÓN FEDERAL, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 119, I. F) DE LA LEY GENERAL.

ARTICULO 66.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD OBSERVARÁN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES, PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE SUS EQUIPOS Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS

RESIDUALES DE ORIGEN URBANO.

ARTICULO 67.- PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DE TRATAMIENTO O PURIFICACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE PROCEDENCIA INDUSTRIAL, QUE SE DERIVEN DE AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL ASIGNADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, REQUERIRÁN LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN U OPINIÓN QUE RESPECTO DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES FORMULE LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DE SUS DEPENDENCIAS COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL.

ARTICULO 68.- LAS AGUAS RESIDUALES DERIVADAS DE AGUAS FEDERALES ASIGNADAS A LOS MUNICIPIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PODRÁN UTILIZARSE SI SE SOMETEN EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA, AL TRATAMIENTO QUE CUMPLA CON LAS NORMAS TÉCNICAS EMITIDAS POR LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y DE SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EL APROVECHAMIENTO DE DICHAS AGUAS SE HARÁ MEDIANTE EL PAGO DE LAS CUOTAS DE DERECHOS QUE FIJEN LAS DISPOSICIONES LOCALES CORRESPONDIENTES Y PODRÁ LLEVARSE A CABO HASTA ANTES DE LA DESCARGA FINAL EN BLOQUE, DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LO CAUCES DE PROPIEDAD FEDERAL.

ARTICULO 69.- LOS RESPONSABLES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES OBJETO DE ESTA LEY, PODRÁN SOLICITAR A LOS MUNICIPIOS TOMEN A SU CARGO EL TRATAMIENTO DE DICHAS AGUAS, PREVIO EL PAGO DE LAS CUOTAS O DERECHOS QUE SE FIJEN EN LAS DISPOSICIONES LOCALES.

ARTICULO 70.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN EN SU CASO DE LOS MUNICIPIOS, ESTABLECERÁ Y OPERARÁ EL SISTEMA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, DE LAS AGUAS FEDERALES QUE TENGA ASIGNADAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE SEAN DESCARGADAS A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE ADMINISTRE. PARA EL MISMO EFECTO PODRÁ COORDINARSE CON LOS MUNICIPIOS CUANDO SE TRATE DE AGUAS FEDERALES QUE LOS MUNICIPIOS TENGAN ASIGNADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O DE AGUAS RESIDUALES QUE SE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

PARA EL EJERCICIO DE ESTAS ATRIBUCIONES, PODRÁN CELEBRARSE ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES CORRESPONDIENTES.

LA INFORMACIÓN QUE SE RECABE PODRÁ SER INCORPORADA AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS QUE ESTABLEZCA LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN RESPECTIVOS.

ARTICULO 71.- LAS DESCARGAS ALTAMENTE CONTAMINANTES DE AGUAS RESIDUALES QUE SE VIERTAN A LOS SISTEMAS MUNICIPALES

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y LAS PROVENIENTES DE AGUAS FEDERALES ASIGNADAS A LOS MUNICIPIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DEBERÁN REGISTRARSE ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS PLAZOS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

LOS DATOS PROVENIENTES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DESCARGAS SERÁN INTEGRADOS AL REGISTRO NACIONAL DE DESCARGAS QUE OPERA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CONFORME AL ARTÍCULO 119, FRACCIÓN V, INCISO D), DE LA LEY GENERAL.

CAPITULO III

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

ARTICULO 72.- PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO;
- II. DEBEN SER CONTROLADOS LOS RESIDUOS EN TANTO QUE CONSTITUYEN LA PRINCIPAL FUENTE DE CONTAMINACIÓN DE LOS SUELOS; Y
- III. ES NECESARIO RACIONALIZAR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MUNICIPALES E INDUSTRIALES; E INCORPORAR TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU REUSO Y RECICLAJE.

ARTICULO 73.- LOS CRITERIOS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO SE CONSIDERARÁN, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. LA ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO;
- II. LA OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE LIMPIA Y DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS MUNICIPALES EN RELLENOS SANITARIOS; Y
- III. LAS AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE CONFINAMIENTOS O DEPÓSITOS DE RESIDUOS.

ARTICULO 74.- LOS RESIDUOS QUE SE ACUMULEN O PUEDEN ACUMULARSE Y SE DEPOSITEN O INFILTREN EN LOS SUELOS DEBERÁN REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA PREVENIR O EVITAR:

- I. LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO;
- II. LAS ALTERACIONES NOCIVAS EN EL PROCESO BIOLÓGICO DE LOS SUELOS;
- III. LAS ALTERACIONES EN EL SUELO QUE ALTEREN SU APROVECHAMIENTO, USO O EXPLOTACIÓN; Y
- IV. RIESGOS Y PROBLEMAS DE SALUD.

ARTICULO 75.- QUEDA SUJETO A LA AUTORIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO O EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CON ARREGLO A LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, REUSO, TRATAMIENTO

Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 76.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA CELEBRADOS CON LA FEDERACIÓN REALIZARÁ:

- I. LA IMPLANTACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, — TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES; Y
- II. LA IDENTIFICACIÓN DE ALTERNATIVAS DE REUTILIZACIÓN Y — DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE INVENTARIOS DE LOS MISMOS — Y SUS FUENTES GENERADORAS.

CAPITULO IV.

ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS.

ARTÍCULO 77.- LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS — REGULARÁN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS, CUANDO ÉSTAS AFECTEN AL EQUILIBRIO — DE LOS ECOSISTEMAS O AL AMBIENTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN — GENERAL, O DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 78.- EN LA DETERMINACIÓN DE LOS USOS PERMITIDOS DEL SUELO QUE LLEVEN A CABO LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SE ESPECIFICARÁN LAS ZONAS EN LAS QUE SERÁ PERMITIDO EL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS, COMERCIOS O SERVICIOS CLASIFICADOS COMO RIESGOSOS, POR LA GRAVEDAD DE LOS EFECTOS QUE PUEDAN GENERAR EN LOS ECOSISTEMAS O EN EL AMBIENTE DE LA ENTIDAD.

PARA TAL FIN DEBERÁN CONSIDERARSE, ENTRE OTROS:

- A) LAS CONDICIONES TOPOGRÁFICAS, METEOROLÓGICAS Y CLIMATOLÓGICAS DE LAS ZONAS, DE MANERA QUE SE FACILITE LA RÁPIDA DISPERSIÓN DE CONTAMINANTES;
- B) LA PROXIMIDAD A CENTROS DE POBLACIÓN, PREVIENDO LAS TENDENCIAS DE EXPANSIÓN DEL CENTRO DE POBLACIÓN RESPECTIVO Y LA CREACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS;
- C) LOS IMPACTOS QUE TENDRÍA UN POSIBLE EVENTO EXTRAORDINARIO DE LA INDUSTRIA, COMERCIO O SERVICIO DE QUE SE TRATE SOBRE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y SOBRE LOS RECURSOS NATURALES;
- D) LA COMPATIBILIDAD CON OTRAS ACTIVIDADES DE LAS ZONAS;
- E) LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE Y NECESARIA PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS; Y
- F) LA INFRAESTRUCTURA PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS.

ARTÍCULO 79.- LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES RIESGOSAS SE PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN SU ELABORACIÓN PARTICIPARÁN LAS DIVERSAS AUTORIDADES LOCALES Y DEPENDENCIAS ESTATALES.

ARTÍCULO 80.- LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS, DEBERÁ LLEVARSE A CABO OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO DE LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS Y DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 81.- EN LAS INSTALACIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DEBERÁN INCORPORARSE EQUIPOS DE SEGURIDAD QUE SATISFAGAN LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 82.- QUIENES REALICEN ACTIVIDADES RIESGOSAS ESTÁN OBLIGADOS A ELABORAR Y ACTUALIZAR SUS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS EN LA ENTIDAD O EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 83.- EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN ESTE CAPÍTULO, CORRESPONDERÁ A LOS MUNICIPIOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS SE GENEREN RESIDUOS, NO PELIGROSOS, QUE SEAN VERTIDOS A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, O SEAN INTEGRADOS A LA BASURA; Y
- B) CUANDO LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS ESTÉN RELACIONADAS CON RESIDUOS NO PELIGROSOS, GENERADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS CUYA REGULACIÓN O MANEJO CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS O SE RELACIONEN CON DICHS SERVICIOS.

ARTÍCULO 84.- CUANDO EXISTAN INSTALACIONES RIESGOSAS O SE GENEREN RESIDUOS PELIGROSOS QUE PROVOQUEN O PUEDAN PROVOCAR CONTINGENCIAS AMBIENTALES O EMERGENCIAS ECOLÓGICAS QUE POR SUS EFECTOS NO REBASAN EL TERRITORIO DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, LAS AUTORIDADES LOCALES PODRÁN APLICAR POR SÍ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESULTEN NECESARIAS PARA PROTEGER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL AMBIENTE, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE A LA FEDERACIÓN COMPETEN EN LA MATERIA.

CAPITULO V.

MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.

ARTÍCULO 85.- CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS LA REGULACIÓN DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE NO SEAN PELIGROSOS CONFORME A LA LEY GENERAL, PARA LO CUAL PODRÁN:

- A) FORMULAR LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN, EN EL ÁMBITO LOCAL, LAS ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, OBSERVANDO LO QUE DISPONGAN LA LEY GENERAL, ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS CORRESPONDIENTES;
- B) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SITIOS DESTINADOS A LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

NO PELIGROSOS;

- c) EJERCER EL CONTROL SOBRE LAS INSTALACIONES Y LA OPERACIÓN DE LOS CONFINAMIENTOS O DEPÓSITOS DE DICHOS RESIDUOS;
- d) EJERCER EL CONTROL Y EMITIR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES RESPECTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, REUSO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS; Y
- e) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN, CONFORME A LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 86.- LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PROMOVERÁN LA RACIONALIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y ADOPTARÁN LAS MEDIDAS CONDUCTENTES PARA INCORPORAR TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU REUSO Y RECICLAJE.

ARTÍCULO 87.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER INDUSTRIAL EN LAS QUE SE GENEREN RESIDUOS DE LENTA DEGRADACIÓN, SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL Y SUS REGLAMENTOS. EN LA DISPOSICIÓN FINAL DE DICHOS RESIDUOS SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 88.- LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PROMOVERÁN, MEDIANTE LOS INSTRUMENTOS LEGALES DE QUE DISPONGAN, LA FABRICACIÓN Y UTILIZACIÓN EN SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, DE EMPAQUES Y ENVASES PARA TODO TIPO DE PRODUCTOS CUYOS MATERIALES PERMITAN REDUCIR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS LLEVARÁN EL INVENTARIO DE CONFINAMIENTOS O DEPÓSITOS DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, ASÍ COMO EL DE FUENTES GENERADORAS, CUYOS DATOS SE INTEGRARÁN AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL QUE OPERA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

CAPÍTULO VI.

RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, Y LUMÍNICA, OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL.

ARTÍCULO 90.- QUEDAN PROHIBIDAS LAS EMISIONES DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA Y LA GENERACIÓN DE CONTAMINACIÓN VISUAL, EN CUANTO REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS QUE PARA ESE EFECTO EXPIDE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CONSIDERANDO LOS VALORES DE CONCENTRACIÓN MÁXIMA PERMISIBLE PARA EL SER HUMANO DE CONTAMINANTES EN EL AMBIENTE. LAS AUTORIDADES LOCALES, SEGÚN SU ESFERA DE COMPETENCIA, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS PARA IMPEDIR QUE SE TRANSGREDAN DICHOS LÍMITES Y EN SU CASO, APLICARÁN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 91.- EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS O INSTALACIONES, O

EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE GENEREN RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, ENERGÍA LUMÍNICA Y OLORES, DEBERÁN LLEVARSE A CABO LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR LOS EFECTOS NOCIVOS DE TALES CONTAMINANTES.

ARTÍCULO 92.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTARÁN FACULTADOS PARA FORMULAR Y ESTABLECER LAS DISPOSICIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA GENERACIÓN DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, ENERGÍA LUMÍNICA Y OLORES. CUANDO LAS EMISIONES DE TALES CONTAMINANTES PROVENGAN DE ZONAS O FUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL Y SUS REGLAMENTOS. ASIMISMO, LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y LOS AYUNTAMIENTOS QUEDARÁN AUTORIZADOS PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS NECESARIOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

CAPÍTULO VII.

SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 93.- EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE LO DETERMINE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, FORMULARÁN LAS DISPOSICIONES CONDUCTENTES PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, LIMPIA DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTROS, CALLES, PARQUES Y JARDINES, TRÁNSITO Y TRANSPORTE LOCALES.

CAPÍTULO VIII.

APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 94.- EL APROVECHAMIENTO DE LOS MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, QUE CONSTITUYAN DEPÓSITOS DE NATURALEZA SEMEJANTE A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS; TALES COMO, ROCAS O PRODUCTOS DE SU DESCOMPOSICIÓN QUE SÓLO PUEDAN UTILIZARSE PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CUAL DICTARÁ LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA QUE DEBEN PONERSE EN PRÁCTICA EN LOS BANCOS DE EXTRACCIÓN.

ARTÍCULO 95.- LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS OBJETO DEL PRESENTE CAPÍTULO SE LLEVARÁN A CABO DE MANERA QUE SE EVITEN DAÑOS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL AMBIENTE DE LA LOCALIDAD.

ARTÍCULO 96.- EN LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS QUE SOBRE APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES Y OTRAS ESPECÍFICAS EXPIDE LA FEDERACIÓN. TALES DISPOSICIONES TENDRÁN COMO PROPÓSITO

SITOS:

- A) QUE SE EVITEN DAÑOS O AFECTACIONES AL BIENESTAR DE LAS PERSONAS;
- B) LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO; Y
- C) LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS QUE EN SU CASO SEAN UTILIZADAS, ASÍ COMO DE LA ATMÓSFERA RESPECTO DE LOS HUMOS Y POLVOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE DICHAS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 97.- PARA LA REALIZACIÓN DE TALES ACTIVIDADES EN ZONAS URBANAS O EN ÁREAS CERCANAS A CENTROS DE POBLACIÓN, SERÁ NECESARIO CONTAR CON LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PREVIAS QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 98.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LLEVEN A CABO TALES ACTIVIDADES ESTARÁN OBLIGADOS A:

- A) CONTROLAR LA EMISIÓN O EL DESPRENDIMIENTO DE POLVOS, HUMOS O GASES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; Y
- B) CONTROLAR SUS RESIDUOS Y EVITAR SU PROPAGACIÓN FUERA DE LOS TERRENOS EN LOS QUE LLEVEN A CABO DICHAS TAREAS.

CAPITULO IX.

PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.

ARTÍCULO 99.- LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO, CUANDO LA MAGNITUD O GRAVEDAD DE LOS DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O DAÑOS AL AMBIENTE NO REBASAN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, O NO HAGAN NECESARIA LA ACCIÓN EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 100.- CUANDO DICHOS EFECTOS REBASAN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 101.- LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES SERÁ COMPETENCIA MUNICIPAL CUANDO LA MAGNITUD O GRAVEDAD DE LOS DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O LOS DAÑOS AL AMBIENTE NO REBASAN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO RESPECTIVO, O CUANDO NO SE HAGA NECESARIA LA ACCIÓN EXCLUSIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN. EN EL ÚLTIMO DE LOS CASOS, LOS MUNICIPIOS SOLICITARÁN LA INTERVENCIÓN DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 102.- CORRESPONDERÁ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS PROPONER AL TITULAR

DEL EJECUTIVO ESTATAL LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES. IGUALMENTE, LE CORRESPONDERÁ LA APLICACIÓN DE TALES MEDIDAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO SU COORDINACIÓN CUANDO PARA LA ATENCIÓN DE DICHAS SITUACIONES DEBAN INTERVENIR DOS O MÁS DEPENDENCIAS ESTATALES.

TITULO CUARTO.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

CAPITULO I.

CATEGORÍAS, DECLARATORIAS Y ORDENAMIENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

SECCION I.

TIPOS Y CARACTERES DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

ARTÍCULO 103.- EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA Y DE LAS DEMÁS LEYES APLICABLES, LAS ÁREAS NATURALES DEL TERRITORIO DEL ESTADO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, PODRÁN SER MATERIA DE PROTECCIÓN, COMO RESERVAS ECOLÓGICAS, PARA LOS PROPÓSITOS Y CON LOS EFECTOS Y MODALIDADES QUE EN TALES ORDENAMIENTOS SE PRECISAN, MEDIANTE LA IMPOSICIÓN DE LAS LIMITACIONES QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA REALIZAR EN ELLAS SÓLO LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS SOCIALMENTE NECESARIOS. LAS MISMAS SON CONSIDERADAS EN LA PRESENTE LEY COMO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y SU ESTABLECIMIENTO ES DE INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 104.- LA DETERMINACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS TIENE COMO PROPÓSITO:

- I. PRESERVAR LOS AMBIENTES NATURALES REPRESENTATIVOS DE LAS DIFERENTES REGIONES BIOGEOGRÁFICAS Y ECOLÓGICAS Y DE LOS ECOSISTEMAS MÁS FRÁGILES, PARA ASEGURAR EL EQUILIBRIO Y LA CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS EVOLUTIVOS Y ECOLÓGICOS.
- II. ASEGURAR EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS; Y
- III. GENERAR CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍAS QUE PERMITAN EL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y SOSTENIDO DE LOS RECURSOS NATURALES DEL ESTADO, ASÍ COMO SU PRESERVACIÓN.

ARTÍCULO 105.- SE CONSIDERAN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

I. PARQUES URBANOS; Y

II. ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.

ARTICULO 106.- EN EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARTICIPARÁN SUS HABITANTES DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDO DE CONCERTACIÓN QUE AL EFECTO SE CELEBREN, -- CON OBJETO DE PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD Y ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.

ARTICULO 107.- LOS PARQUES URBANOS SON AQUELLAS ÁREAS, DE -- USO PÚBLICO, CONSTITUIDAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS -- MUNICIPIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN PARA OBTENER Y PRESERVAR EL EQUILIBRIO EN LOS ECOSISTEMAS URBANOS E INDUSTRIALES, -- ENTRE LAS CONSTRUCCIONES, EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES RESPECTIVOS Y LOS ELEMENTOS DE LA NATURALEZA, DE MANERA QUE SE PROTEJA UN AMBIENTE SANO, EL ESPARCIMIENTO DE LA POBLACIÓN Y VALORES ARTÍSTICOS, HISTÓRICOS Y DE BELLEZA NATURAL QUE SE SIGNIFIQUEN EN LA LOCALIDAD.

ARTICULO 108.- LAS ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA -- SON AQUELLAS CONSTITUIDAS POR LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS EN ZONAS CIRCUNVECINAS A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS QUE EXISTAN UNO O MÁS ECOSISTEMAS EN BUEN ESTADO DE -- CONSERVACIÓN, DESTINADAS A PRESERVAR LOS ELEMENTOS NATURALES, INDISPENSABLES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL BIENESTAR GENERAL

SECCION II

DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACION, ADMINISTRACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

ARTICULO 109.- LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS SE ESTABLECERÁN MEDIANTE DECLARATORIAS QUE EXPIDA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS CONFORME A ESTA LEY Y LAS LEYES LOCALES, EN LOS CASOS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN ESTADAL.

ARTIULO 110.- LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, --- CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN DEL ESTADO, CON -- TENDRÁN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR OTRAS LEYES, LOS -- SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I.- LA DELIMITACIÓN PRECISA DEL ÁREA, SEÑALANDO LA SUPERFICIE, UBICACIÓN, DESLINDE Y EN SU CASO, LA ZONIFICACIÓN CORRESPONDIENTE;
- II.- LAS MODALIDADES A QUE SE SUJETARÁ DENTRO DEL ÁREA, EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN -- GENERAL O ESPECÍFICAMENTE DE AQUELLOS SUJETOS A PRO---TECCIÓN;

III.- LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE EN SU CASO FUNDAMENTE LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS, PARA QUE EL ESTADO AD-- QUIERA SU DOMINIO, CUANDO AL ESTABLECERSE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA SE REQUIERA DICHA RESOLUCIÓN; Y

IV.- LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE -- MANEJO DEL ÁREA.

ARTICULO 111.- LAS DECLARATORIAS DEBERÁN PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE NOTIFICARÁN PREVIAMENTE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS AFECTADOS, EN FORMA -- PERSONAL CUANDO SE CONOCIEREN SUS DOMICILIOS; EN SU CASO SE -- HARÁ UNA SEGUNDA PUBLICACIÓN, LA QUE SURTIRÁ EFECTOS DE NOTI-- FICACIÓN. LAS DECLARATORIAS SE INSCRIBIRÁN EN EL O LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 112.- LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ESTABLECIDAS POR EL EJECUTIVO ESTATAL PODRÁN COMPRENDER, DE MANERA PARCIAL O -- TOTAL, PREDIOS SUJETOS A CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y QUE DARÁN SUJETAS A LA CONDICIÓN DE INAFECTABLES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 249 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LOS CASOS QUE AHÍ SE PREVÉN.

ARTICULO 113.- EN EL OTORGAMIENTO O EXPEDICIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS, CONCESIONES, O EN GENERAL DE AUTORIZACIONES A QUE SE SUJETAREN LA EXPLOTACIÓN, EXPLORACIÓN O APROVECHAMIENTO -- DE RECURSOS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN ES-- TADAL, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY; -- DE LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN LAS DECLARATORIAS DE CREA-- CIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LAS PREVENCIÓNES DE LAS PRO-- PIAS DECLARATORIAS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO, TOMANDO COMO BASE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y SOCIECONÓMICOS PRÁCTICADOS, PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE, LA CANCELACIÓN O REVOCACIÓN DEL PERMISO, -- LICENCIAS, CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUANDO LA EXPLOTACIÓN, EXPLORACIÓN O APROVECHAMIENTO DE RECURSOS -- OCASIONE O PUEDA OCASIONAR DETERIORO AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTICULO 114.- EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS -- RESPECTIVOS, ELABORARÁN EL PROGRAMA DE MANEJO DE LAS ÁREAS -- NATURALES PROTEGIDAS QUE ESTABLEZCAN, DENTRO DEL PLAZO QUE -- PARA TALES EFECTOS LAS PROPIAS DECLARATORIAS SEÑALEN.

ARTICULO 115.- PARA COADYUVAR EN LO CONDUCENTE A LA CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN LOCAL, LAS AUTORIDADES PODRÁN PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE CONCERTACIÓN -- PARTICIPEN LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

ARTICULO 116.- CUANDO EN LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS PRE-- VIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE-- BAN INTERVENIR DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL, -- LA COORDINACIÓN DE DICHOS ESTUDIOS Y LA FORMULACIÓN DE LA PRO-- PUESTA DE DECLARATORIA RESPECTIVA CORRESPONDERÁ A LA SECRETA-- RÍA.

CAPITULO II

SISTEMA ESTATAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

ARTICULO 117.- LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS ESTATALES, CONSTITUYEN EN SU CONJUNTO EL SISTEMA ESTATAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, CUYO PROPÓSITO ES UNIFICAR LAS REGULACIONES Y CRITERIOS PARA SU ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA.

ARTICULO 118.- LA SECRETARÍA LLEVARÁ EL REGISTRO DE LAS ÁREAS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS. EN DICHO REGISTRO SE CONSIGNARÁN LOS DATOS RELACIONADOS CON EL ESTABLECIMIENTO DEL ÁREA DE QUE SE TRATE, LOS CONTENIDOS EN LA DECLARATORIA RESPECTIVA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A SU INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 119.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, PROMOVERÁ ANTE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE CADA ÁREA, LA INCORPORACIÓN DE APROPIADAS REGLAS DE MANEJO QUE INCLUYAN LA CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS INTEGRANTES DEL SISTEMA.

ASIMISMO, PODRÁ PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN DE GRUPOS SOCIALES Y PARTICULARES INTERESADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PARA LOS QUE SE HUBIEREN ESTABLECIDO DICHAS ÁREAS.

CAPITULO III

PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES LOCALES EN ASUNTOS RELACIONADOS CON AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES DE LA FEDERACION

ARTICULO 120.- LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PODRÁN PARTICIPAR EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY GENERAL, Y DE CONFORMIDAD CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

ARTICULO 121.- A SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN, EN LOS CASOS DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE VAYAN A ESTABLECERSE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EN CUYAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES QUEDE COMPRENDIDA EL ÁREA DE QUE SE TRATE, PODRÁN PARTICIPAR EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y, EN SU CASO, LA EXPEDICIÓN DE LA DECLARATORIA DE CREACIÓN CORRESPONDIENTE.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS ELEMENTOS NATURALES.

CAPITULO I

APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

ARTICULO 122.- PARA EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. CORRESPONDE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA SOCIEDAD LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS Y DEL EQUILIBRIO DE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE INTERVIENEN EN EL CICLO HIDROLÓGICO;
- II. EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE COMPRENDEN LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS, DEBE REALIZARSE DE MANERA QUE NO AFECTE SU EQUILIBRIO ECOLÓGICO;
- III. EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVERÁ EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO, CUANDO DICHAS AGUAS TENGAN SU ORIGEN EN FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE JURISDICCIÓN ESTATAL;
- IV. LAS AUTORIDADES ESTATALES PODRÁN ESTABLECER Y ADMINISTRAR ZONAS DE PROTECCIÓN DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS DE DICHAS AGUAS PARA CONSUMO HUMANO;
- V. EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL SE LLEVARÁ A CABO EN OBSERVANCIA DE LO QUE DISPONE ESTA LEY Y CONFORME A LO QUE ESTABLEZAN LAS LEYES DE LA MATERIA; Y
- VI. LAS AUTORIDADES ESTATALES REALIZARÁN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR Y, EN SU CASO, CONTROLAR PROCESOS DE EUTROFICACIÓN, SALINIZACIÓN Y CUALQUIER OTRO PROCESO DE CONTAMINACIÓN EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA ENTIDAD.

ARTICULO 123.- LOS CRITERIOS PARA EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS, SERÁN CONSIDERADOS EN:

- I. EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA DESVIACIÓN, EXTRACCIÓN O DERIVACIÓN DE AGUAS DE PROPIEDAD ESTATAL;
- II. EL ESTABLECIMIENTO DE VEDAS DE AGUAS DEL SUBSUELO;
- III. LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL PROGRAMA DIRECTOR PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO RESPECTO DE LA POLÍTICA DE REUSO DE AGUAS; Y
- IV. LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES ACUÁTICAS ENDEMICAS, AMENAZADAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.

ARTICULO 124.- LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS VIVOS O NO VIVOS, SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE LA MATERIA Y A LOS CRITERIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

CAPITULO II

APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL SUELO Y SUS RECURSOS.

ARTICULO 125.- PARA LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO

SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I. EL USO DEL SUELO DEBE SER COMPATIBLE CON SU VOCACIÓN NATURAL Y NO DEBE ALTERAR EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS; Y

II. LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE POR SÍ MISMA PUEDAN PROVOCAR DETERIORO SEVERO DE LOS SUELOS, DEBEN INCLUIR ACCIONES EQUIVALENTES DE REGENERACIÓN.

ARTICULO 126.- LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARA LA PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO SE CONSIDERARÁN EN:

I. LOS APOYOS A LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, SEAN DE NATURALEZA CREDITICIA, TÉCNICA O DE INVERSIÓN, PARA QUE PROMUEVAN LA PROGRESIVA INCORPORACIÓN DE CULTIVOS COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS;

II. LAS DISPOSICIONES, PROGRAMAS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE SUELOS; Y

III. EL ESTABLECIMIENTO DE DISTRITOS DE CONSERVACIÓN DEL SUELO.

ARTICULO 127.- EN AQUELLAS ZONAS QUE PRESENTEN GRAVES DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO FORMULARÁ LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO QUE RESULTEN CONVENIENTES, Y PROMOVERÁ SU APROBACIÓN POR LA LEGISLATURA LOCAL.

CUANDO LOS FENÓMENOS DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO EN TALEZ ZONAS LO REQUIERAN EN FORMA INMINENTE, POR ESTARSE PRODUCIENDO PROCESOS DE DESERTIFICACIÓN O PÉRDIDAS DE RECURSOS DE MUY DIFÍCIL REPARACIÓN O AÚN IRREVERSIBLES, EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO, PODRÁ EXPEDIR DECLARATORIAS PARA REGULAR LOS USOS DEL SUELO, EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES. LAS DECLARATORIAS SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y SE INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.

LAS DECLARATORIAS QUE SE EXPIDAN SURTIRÁN EFECTOS PREVIA AUDIENCIA A LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN OFRECER Y APORTAR PRUEBAS NECESARIAS PARA JUSTIFICAR LAS CUESTIONES QUE PLANTEEN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS DECLARATORIAS PODRÁN COMPRENDER, DE MANERA PARCIAL O TOTAL, PREDIOS SUJETOS A CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y EXPRESARÁN:

I. LOS PROGRAMAS DE RECUPERACIÓN QUE DETERMINE EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN LA ZONA, LOS QUE PODRÁN SER MATERIA DE ACUERDO Y DE CONCERTACIÓN CON LOS

SECTORES SOCIAL Y PRIVADO; Y

II. LA DETERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.

TITULO SEXTO.

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES.

CAPITULO I

OBSERVANCIAS DE LA LEY.

ARTICULO 128.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE TÍTULO SE APLICARÁN EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, DETERMINACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE COMISIÓN DE DELITOS Y SUS SANCIONES, Y PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS, APLICARÁN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO EN LAS LEYES QUE EXPIDAN LA LEGISLATURA LOCAL O, EN SU CASO, EN LOS BANDOS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO QUE EXPIDAN LOS AYUNTAMIENTOS.

CAPITULO II

INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 129.- LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PODRÁN REALIZAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN. EN ASUNTOS DEL ORDEN FEDERAL EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA INTERVENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS, PODRÁN CELEBRAR LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN PERTINENTES PARA PARTICIPAR COMO AUXILIARES DE LA MISMA, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL.

ARTICULO 130.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES PODRÁN REALIZAR, POR CONDUCTO DE PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO, VISITAS DE INSPECCIÓN, SIN PERJUICIO DE OTRAS MEDIDAS PREVISTAS EN LAS LEYES QUE PUEDAN LLEVAR A CABO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO.

DICHO PERSONAL, AL REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, DEBERÁ ESTAR PROVISTO DEL DOCUMENTO OFICIAL QUE LO ACREDITE COMO TAL, ASÍ COMO DE LA ORDEN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE EN LA QUE SE PRECISARÁ EL LUGAR O ZONA QUE HABRÁ DE INSPECCIONARSE, EL OBJETO DE LA DILIGENCIA Y EL ALCANCE DE ÉSTA.

ARTICULO 131.- EL PERSONAL AUTORIZADO, AL INICIARSE LA INSPECCIÓN SE IDENTIFICARÁ DEBIDAMENTE CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, EXHIBIRÁ LA ORDEN RESPECTIVA Y LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA, REQUIRÉNDOLA PARA QUE EN EL ACTO DESIGNE DOS TESTIGOS.

EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNCIONAR COMO TESTIGOS, EL PERSONAL AUTORIZADO PODRÁ DESIGNARLOS, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACIÓN EN EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO SE LEVANTE, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS EFECTOS DE LA INSPECCIÓN.

ARTICULO 132.- EN TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE LEVANTARÁ ACTA, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA, LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HUBIESEN PRESENTADO DURANTE LA DILIGENCIA.

CONCLUIDA LA INSPECCIÓN, SE DARÁ OPORTUNIDAD A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN RELACIÓN CON LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA.

A CONTINUACIÓN SE PROCEDERÁ A FIRMAR EL ACTA POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA, POR LOS TESTIGOS Y POR EL PERSONAL AUTORIZADO, QUIEN ENTREGARÁ COPIA DEL ACTA AL INTERESADO.

SI LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA O LOS TESTIGOS, SE NEGAREN A FIRMAR EL ACTA, O EL INTERESADO SE NEGARE A ACEPTAR COPIA DE LA MISMA, DICHAS CIRCUNSTANCIAS SE ASENTARÁN EN ELLA, SIN QUE ESTO AFECTE SU VALIDEZ Y VALOR PROBATORIO.

ARTICULO 133.- LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA ESTARÁ OBLIGADA A PERMITIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA A QUE SE HIZO REFERENCIA, ASÍ COMO A PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN QUE CONDUCZA A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO A DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O DE OTRO TIPO QUE SEAN CONFIDENCIALES CONFORME A LA LEY. LA INFORMACIÓN DEBERÁ MANTENERSE POR LA AUTORIDAD EN ABSOLUTA RESERVA, SI ASÍ LO SOLICITA EL INTERESADO, SALVO EN CASOS DE REQUERIMIENTO JUDICIAL.

ARTICULO 134.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EFECTUAR LA VISITA DE INSPECCIÓN, CUANDO ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS OBSTACULICEN O SE OPONGAN A LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 135.- RECIBIDA EL ACTA DE INSPECCIÓN POR LA AUTORIDAD ORDENADORA, REQUERIRÁ AL INTERESADO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, PARA QUE ADOpte DE INMEDIATO LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN, FUNDANDO Y MOTIVANDO EL REQUERIMIENTO Y PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS DICHA NOTIFICACIÓN, MANIFIESTE POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN RELACIÓN CON EL ACTA DE INSPECCIÓN, Y OFREZCA PRUEBAS EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISIONES QUE EN LA MISMA SE ASIENTEN.

ARTICULO 136.- UNA VEZ OÍDO AL PRESUNTO INFRACTOR, RECIBI-

DAS Y DESAHOGADAS LAS PRUEBAS QUE OFRECIERE, O EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO HAYA HECHO ÚSO DEL DERECHO QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO ANTERIOR DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO, SE PROCEDERÁ A DICTAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, MISMA QUE SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO, PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO.

ARTICULO 137.- EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SE SEÑALARÁN O, EN SU CASO, ADICIONARÁN, LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, EL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SATISFACERLAS Y LAS SANCIONES A QUE SE HUBIERE HECHO ACREEDOR CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES QUE SIGAN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO AL INFRACTOR PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES OBSERVADAS, ÉSTE DEBERÁ COMUNICAR POR ESCRITO Y EN FORMA DETALLADA A LA AUTORIDAD ORDENADORA, HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS ORDENADAS EN LOS TÉRMINOS DEL REQUERIMIENTO RESPECTIVO.

CUANDO SE TRATE DE SEGUNDA O POSTERIOR INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE UN REQUERIMIENTO O REQUERIMIENTOS ANTERIORES, Y DEL ACTA CORRESPONDIENTE SE DESPRENDA QUE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVIAMENTE ORDENADAS, LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ IMPONER LA SANCIÓN O SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORMA A ESTA LEY.

EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA, LA AUTORIDAD ESTATAL HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO LA REALIZACIÓN DE ACTOS U OMISIONES CONSTATADOS QUE PUDIERAN CONFIGURAR UNO O MÁS DELITOS.

CAPITULO III MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 138.- CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O CASOS DE CONTAMINACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD O DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, EN ASUNTOS DE COMPETENCIA LOCAL, CON REPERCUSIONES PELIGROSAS PARA LOS ECOSISTEMAS, SUS COMPONENTES, O LA SALUD PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, O EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, PODRÁN ORDENAR EL DECOMISO DE MATERIALES O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, LA CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, DE LAS FUENTES CONTAMINANTES CORRESPONDIENTES, Y PROMOVER LA EJECUCIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RELATIVAS, DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EN DICHS ORDENAMIENTOS SE ESTABLECEN.

CAPITULO IV. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 139.- LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, CONSTITUYEN INFRACCIÓN Y SERÁN SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LAS AUTORIDADES DE LA ENTIDAD Y DE LOS MUNICIPIOS, EN

EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. MULTA POR EL EQUIVALENTE DE VEINTE A VEINTE MIL DÍAS-DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA DONDE SE COMETA LA INFRACCIÓN EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN;
- II. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL; Y
- III. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO POR LA AUTORIDAD PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES QUE SE HUBIEREN COMETIDO, RESULTARE QUE DICHA INFRACCIÓN O INFRACCIONES AÚN SUBSISTEN, PODRÁN IMPONERSE MULTAS POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO, SIN QUE EL TOTAL DE LAS MULTAS EXCEDA DEL MONTO MÁXIMO PERMITIDO.

EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PUEDE SER INCREMENTADO SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO, ASÍ COMO LA CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTICULO 140.- CUANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN LO AMERITE, LA AUTORIDAD SOLICITARÁ A QUIEN LOS HUBIERE OTORGADO, LA SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, - PERMISO, LICENCIA Y, EN GENERAL, DE TODA AUTORIZACIÓN OTORGADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, O PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS QUE HAYA DADO LUGAR A LA INFRACCIÓN.

ARTICULO 141.- PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTA LEY, SE TOMARÁ EN CUENTA:

- A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CONSIDERANDO PRINCIPALMENTE EL CRITERIO DE IMPACTO EN LA SALUD PÚBLICA Y LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS EN LA ENTIDAD O MUNICIPIOS DE QUE SE TRATE;
- B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACCTOR; Y
- C) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.

ARTICULO 142.- CUANDO PROCEDA COMO SANCIÓN LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL, EL PERSONAL COMISIONADO PARA EJECUTARLA PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA DETALLADA DE LA DILIGENCIA, SIGUIENDO PARA ELLO LOS LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS PARA LAS INSPECCIONES.

CAPITULO VI RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 143.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, PODRÁN SER RECURRIDAS POR LOS INTERESADOS EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN.

ARTICULO 144.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ

POR ESCRITO ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE HUBIERE DICTADO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA EN EL CASO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTIVO, EN EL CASO DE AUTORIDADES MUNICIPALES, PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, EN CUYO CASO SE TENDRÁ COMO FECHA DE PRESENTACIÓN LA DEL DÍA EN QUE EL ESCRITO CORRESPONDIENTE SE HAYA DEPOSITADO EN EL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTICULO 145.- EN EL ESCRITO EN EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO SE SEÑALARÁ:

- A) EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE Y, EN SU CASO, - EL DE LA PERSONA QUE PROMUEVA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, ACREDITANDO DEBIDAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE SI ÉSTA NO SE TENÍA JUSTIFICADA ANTE LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL ASUNTO;
- B) LA FECHA EN QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTE EL RECURRENTE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA;
- C) EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA;
- D) LOS AGRAVIOS QUE, A JUICIO DEL RECURRENTE, LE CAUSE LA RESOLUCIÓN O EL ACTO IMPUGNADO;
- E) LA MENCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO LA SOLUCIÓN U ORDENADO O EJECUTADO EL ACTO;
- F) LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBA, QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA O DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADOS Y QUE POR CAUSAS SUPERVENIENTES NO HUBIERE ESTADO EN POSIBILIDAD DE OFRECER AL Oponer SUS DEFENSAS EN EL ESCRITO REFERIDO EN ESTA LEY PARA ACTAS DE INSPECCIÓN. DICHS DOCUMENTOS DEBERÁN ACOMPAÑARSE AL ESCRITO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN;
- G) LAS PRUEBAS QUE EL RECURRENTE OFREZCA EN RELACIÓN CON EL ACTO O LA RESOLUCIÓN IMPUGNADOS, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON ÉSTE; NO PODRÁ OFRECERSE COMO PRUEBA LA CONFESIÓN DE LA AUTORIDAD; Y
- H) LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADOS PREVIA LA COMPROBACIÓN DE HABER GARANTIZADO, EN SU CASO, DEBIDAMENTE EL INTERÉS FISCAL.

ARTICULO 146.- AL RECIBIR EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, LA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO VERIFICARÁ SI ÉSTE FUE INTERPUESTO EN TIEMPO, ADMITIÉNDOLO A TRÁMITE O RECHAZÁNDOLO.

PARA EL CASO DE QUE LO ADMITA, DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN SI FUESE PROCEDENTE, Y DESAHOGARÁ LAS PRUEBAS QUE PROCEDAN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE ADMISIÓN.

ARTICULO 147.- LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SE PODRÁ SUSPENDER CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) LO SOLICITE ASÍ EL INTERESADO;
- B) NO SE PUEDA SEGUIR PERJUICIO AL INTERÉS GENERAL;
- C) NO SE TRATE DE INFRACCIONES REINCIDENTES;
- D) QUE DE EJECUTARSE LA RESOLUCIÓN, PUEDA CAUSAR DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN PARA EL RECURRENTE; Y
- E) SE GARANTICE EL INTERÉS FISCAL.

ARTICULO 148.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, SI LAS HUBIERE, SE DICTARÁ RESOLUCIÓN EN LA QUE SE CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA O EL ACTO COMBATIDO. DICHA RESOLUCIÓN SE NOTIFICARÁ AL INTERESADO, PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO.

CAPITULO VI

DELITOS DEL ORDEN ESTATAL.

ARTICULO 149.- PARA PROCEDER PENALMENTE POR LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO, SERÁ NECESARIO QUE PREVIAMENTE LA SECRETARÍA FORMULE LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, SALVO QUE SE TRATE DE CASOS DE FLAGRANTE DELITO.

ARTICULO 150.- SE IMPONDRÁ PENA DE TRES MESES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CIENTO A DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, AL QUE EN VIOLACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81 DE ESTA LEY, REALICE, AUTORICE U ORDENE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE CONFORME A ESTE MISMO ORDENAMIENTO SE CONSIDEREN RIESGOSAS Y QUE OCASIONEN GRAVES DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA O LA FAUNA, O LOS ECOSISTEMAS.

CUANDO LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS, A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE LLEVEN A CABO EN UN CENTRO DE POBLACIÓN, SE PODRÁ ELEVARE LA PENA HASTA TRES AÑOS MÁS DE PRISIÓN Y LA MULTA HASTA VEINTE MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

ARTICULO 151.- SE IMPONDRÁ PENA DE UN MES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CIENTO A DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, AL QUE CON VIOLACIÓN EN LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y NORMAS TÉCNICAS APLICABLES, DESPIDA, DESCARGUE EN LA ATMÓSFERA, O LO AUTORICE O LO ORDENE, GASES, HUMOS Y POLVOS QUE OCASIONEN O PUEDAN OCASIONAR DAÑOS GRAVES A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA O LA FAUNA O LOS ECOSISTEMAS.

ARTICULO 152.- SE IMPONDRÁ PENA DE TRES MESES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CIENTO A DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, AL QUE SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y NORMAS TÉCNICAS APLICABLES, DESCARGUE, DEPOSITE O INFILTRE O LO AUTORICE U ORDENE, AGUAS RESIDUALES, DESHECHOS O CONTAMINANTES EN RÍOS, CUENCAS, VASOS O DEMÁS DEPÓSITOS O

CORRIENTES DE AGUA DE JURISDICCIÓN ESTATAL QUE OCASIONEN O PUEDAN OCASIONAR GRAVES DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS.

CUANDO SE TRATE DE AGUAS PARA SER ENTREGADAS EN BLOQUE A CENTROS DE POBLACIÓN, LA PENA SE PODRÁ ELEVARE HASTA TRES AÑOS MÁS.

ARTICULO 153.- SE IMPONDRÁ PENA DE UN MES A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL EQUIVALENTE DE CIENTO A DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, A QUIEN EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y REBASANDO LOS LÍMITES FIJADOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS GENERALES EMISIONES DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMINOSA, EN ZONAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, QUE OCASIONEN GRAVES DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA, LA FLORA O LA FAUNA O LOS ECOSISTEMAS.

ARTICULO 154.- LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE EXPIDAN DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS PREVISTA EN ESTE ORDENAMIENTO, SEÑALARÁN LAS SANCIONES POR VIOLACIONES A LAS MISMAS, LOS AYUNTAMIENTOS REGULARÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A LOS BANDOS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, QUE A SU VEZ EXPIDAN EN LA ESFERA DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- HASTA EN TANTO LOS AYUNTAMIENTOS DICTEN LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS Y BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA REGULAR LAS MATERIAS QUE SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO SON DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CORRESPONDERÁ AL CONGRESO DEL ESTADO APLICAR ESTA LEY EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PALACIO LEGISLATIVO, PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

P R E S I D E N T E:

DIP. ROBERTO PEDRAZA MARTINEZ.

S E C R E T A R I O:

DIP. MA. LUISA ANDRADE TORRES.

S E C R E T A R I O:

DIP. POMPEYO ANGELES MEJIA.

--- POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO EL DECRETO NÚMERO 59, EXPEDIDO POR LA

LIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

- - - DADO EN PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.

EL SECRETARIO DE GOBERNACION.

LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

VISTO Para resolver el expediente formado con motivo de la solicitud presentada ante el Ejecutivo del Estado, por las autoridades municipales de Pachuca de Soto, Hgo., para la expropiación por causa de utilidad pública, de dos fracciones denominadas "LAS LAJAS" o "CERRO DEL LOBO", ubicados en las inmediaciones del cerro del Lobo en esta ciudad, y:

RESULTANDO

1.—Con fecha 20 de enero de 1988 el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., solicitó al Ejecutivo del Estado la expropiación por causa de utilidad pública de los predios denominados "LAS LAJAS" o "CERRO DEL LOBO", los predios de referencia tienen las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: Mide en once lineamientos: I.—20:10 metros con zanja de protección; II.—73:00 metros con zanja de protección; III.—47:90 metros con zanja de protección; IV.—26:30 metros con zanja de protección; V.—36:40 metros con Benigno Nava y Prolongación Ocampo; VI.—41:20 metros con Alberto Lara y Gilberto González; VII.—30:30 metros con Benjamín Bravo; VIII.—20:40 metros con Anselmo Lazcano; IX.—22:60 metros con Aurelio Aguilar; X.—20:90 metros con Romualdo Morales y María de Jesús González; XI.—35:00 metros con Romualdo Morales y María de Jesús González.

AL SUR: Con seis lineamientos: I.—101:70 metros con Isidro Arballoso, José Serrano y Efrén Islas; II.—31:10 metros con Petra Cruz Angeles; III.—79:20 metros con Agustín González y Efrén Islas; IV.—90:00 metros con Clemente Gálvez, Francisco Hernández, Carmen García, Máximo Hernández, Graciela García y Efrén Islas; V.—106:20 metros con camino de terracería; VI.—35:00 metros con camino de terracería.

AL PONIENTE: En diez lineamientos: I.—39:40 metros con Flavia Aguilar López, María Félix, Eustolio Blanco, Daniel González y Aurelio Trejo; II.—34:80 metros con Flavia Aguilar López, María Félix, Eustolio Blanco, Daniel González y Aurelio Trejo; III.—36:60 metros con calle de Arizpe; IV.—38:20 metros con Luciano Ramírez y Antonio Arregio; V.—92:20 metros con zanja cinturón de seguridad; VI.—47:60 metros con zanja cinturón de seguridad; VII.—23:30 metros con zanja cinturón de seguridad;

VIII.—87:66 metros con zanja cinturón de seguridad; IX.—93:50 metros con zanja cinturón de seguridad; X.—38:80 metros con zanja cinturón de seguridad.

AL ORIENTE: Con seis lineamientos: 1.—120:00 metros con camino de terracería; II.—81:30 metros con camino de terracería; III.—68:80 metros con camino de terracería; IV.—88:00 metros con camino de terracería; V.—47:00 metros con camino de terracería; VI.—87:60 metros con camino de terracería.

2.—Los solicitantes hacen consistir la causa de utilidad pública, motivo para llevar a cabo la expropiación por parte del Ejecutivo del Estado, el evitar asentamientos humanos irregulares que propicien un desarrollo urbano desorganizado y una seria dificultad en la prestación de los servicios públicos, así como destinar áreas para reserva ecológica como parque urbano para preservar el medio ambiente limpio, y:

CONSIDERANDO

1.—Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización", consistiendo la causa de utilidad pública en el presente caso en que se ha solicitado la expropiación de los predios cerriles denominados "LAS LAJAS" o "CERRO DEL LOBO", ubicados en las inmediaciones del Cerro del Lobo en esta ciudad, en la urgente necesidad del Municipio de Pachuca de regular y controlar asentamientos irregulares que se han venido efectuando y con esto la dificultad para el Municipio de prestar servicios públicos así como la necesidad de destinar áreas para reserva ecológica como parque urbano, con el objeto de preservar el medio ambiente.

II.—Ha quedado demostrado la causa de utilidad pública con los argumentos expresados por los solicitantes, que se encuadran dentro de lo establecido por las fracciones III y IV del Artículo 1o. de la Ley de Expropiación del Estado de Hidalgo que textualmente establece: "Artículo 1o. para los efectos del Artículo 27 segundo párrafo y fracción IV de la Constitución General de la República que dan origen a la expropiación, fracción III. El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos y de cualquiera otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, fracción IV.—La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de artes, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos y de las cosas que se consideren como características notables de nuestra cultura nacional.

III.—Que además de demostrarse la causa de utilidad pública para declararse expropiada la propiedad privada, el precepto constitucional establece la obligación de indemnizar al afectado y atento a lo dispuesto por la fracción VI del mismo Artículo 27 Constitucional, se establece que: "El precio que se fijará como indemnización a la causa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella, figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que éste valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base".

IV.—Que los predios denominados "LAS LAJAS" o "CERRO DEL LOBO", ubicados con las inmediaciones del Cerro del Lobo en esta ciudad fueron solicitados en expropiación al Ejecutivo del Estado, por causa de utilidad pública, consistente en las necesidades que tiene el Municipio de regular y controlar asentamientos humanos irregulares que propicien un desarrollo urbano desorganizado y una seria dificultad en la prestación de los servicios públicos así como destinar áreas para reserva ecológica como parque urbano para preservar el medio ambiente, por lo que el declararse la expropiación por parte del Ejecutivo del Estado, es procedente poner a disposición los inmuebles expropiados a las autoridades del H. Ayuntamiento solicitante con todo aquello que de hecho y por derecho le pertenezca, anexos, usos costumbres, servidumbres y construcciones, a cargo de quien quedará la obligación de indemnizar a la persona o personas que acrediten fehacientemente tener derechos sobre los predios afectados.

Por lo expuesto y en el ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo y fracción VI del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 10. Fracciones III y IV, 2,3,4,9,10,19,20 y demás relativos de la Ley de Expropiación del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

I.—Se declara de utilidad pública los predios denominados "LAS LAJAS" o "CERRO DEL LOBO" ubicados en las inmediaciones del Cerro del Lobo del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.

II.—Para la realización del fin de utilidad pública determinado, se expropia a favor del Municipio de Pachuca de Soto, Hgo., los precios descritos en el punto número 1 de los resultados del presente.

III.—En la expropiación que se decreta se incluyen y hacen objeto de las mismas, las construcciones e instalaciones que se encuentran en los predios y que forman parte del mismo.

IV.—El H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., depositará en la Secretaría de Finanzas, la indemnización legal a las personas que demuestren tener derecho a ello.

V.—Póngase en posesión material y jurídica al H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., el predio objeto de esta expropiación para dedicarlo a la utilidad a que se refiere el presente.

Así lo resolvió y firmó el C. LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., ante el C. LIC. ERNESTO GIL ELORDUY, Secretario de Gobernación que da fe.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO.—Secretario de Gobernación del Estado.—LIC. ERNESTO GIL ELORDUY.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

RE M A T E

EDICTO

SAMUEL HERRERA RAMIREZ, promueve juicio EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de los CC. ANDRES RODRIGUEZ SALINAS Y MARIA ANDREA SANTANDER PANIAGUA, Expediente número 370/986.

Convóquense a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de éste Juzgado a las 10:00 horas del día 15 de Agosto del corriente año, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial otorgado al bien embargado consistente en un predio ubicado en la calle de Las Lajas número 121 de ésta ciudad.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 veces consecutivas dentro de 9 días en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Día, así como en los lugares públicos de costumbre.

3—1

Pachuca, Hgo., a 29 de Junio de 1988.—El C. Actuario.— LIC. HUGO CANO GARCIA.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados.— 1 de Julio de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MIGUEL HERNANDEZ CASTILLO, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, Expediente No. 466/88.

Predio Ubicado en el poblado de "Dos Carlos" Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o, mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores de costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

3—1

Pachuca, Hgo., a 22 de Junio de 1988.—El C. Actuario.— LIC. HUGO CANO GARCIA JR.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados.— 7 de Julio de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

LUIS BERMEO AGUILAR, promueve diligencias de información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico sin nombre, ubicado en Santa María Quelites municipio de Tepeji del Río de Ocampo, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 321/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Junio 14, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESINO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 23 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

AMADOR PEÑA ANGELES, promueve diligencias de información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico sin nombre, ubicado en la Segunda Sección de Conejos municipio de Atotonilco de Tula, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 376/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Mayo 27, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESINO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 22 de 1988.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ANTONINO NONTHE MONTUFAR, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "EL MEZQUITE" ubicado en términos de San Antonio Sabánillas, Mpio. Cardonal, Hidalgo. Medidas y linderos obran expediente número 188/988.

Auto fechado mayo 30 año en curso, ordena publicar presente 3 veces de 7 en 7 días periódicos EL SOL DE

HIDALGO y OFICIAL DEL ESTADO, según publicación, así como lugares públicos costumbre, personas créanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., junio 16 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 17 de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

LORENZO MONCADA GARCIA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam, sobre predio ubicado en calle de Jerusalem Núm. 159 de Mineral del Monte, Hgo., medidas y colindancias obran autos, expediente número 258/88.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejerce conforme a la Ley a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y "EL NUEVO DIA", así como en tableros notificadores, lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca de Soto, Hgo., junio 23 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. CARLOS BACA FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 24 de 1988.

NOTARIA PUBLICA No. 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número 44624, de fecha 25 de Mayo de 1988, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria del señor ROBERTO OMAR MENA MENA, habiendo aceptado la herencia la heredera instituida señora OB-DULIA MENA SOTO DE JIMENEZ, así como el Cargo de Albacea en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la citada señora Obdulia Mena Soto de Jiménez, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios.- Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por DOS VECES CONSECUTIVAS.

2-2

Atentamente,—Pachuca, Hgo., a 14 de junio de 1988.—La Notario Público Número Dos.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 17 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

ANA MA. ESTRADA GARCIA, promueve diligencias de información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano, ubicado en la colonia El Tesoro de este municipio y Distrito Judicial, Medidas y colindancias obran Expediente 586/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Junio 15, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESINO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 23 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MATIAS JUAREZ RODRIGUEZ, promueve diligencias de información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico sin nombre, ubicado en el Plan municipio de Atotonilco de Tula, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 595/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Junio 14, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESINO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 23 de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EUSEBIA ANGELES HERNANDEZ, promueve Información Testimonial de Dominio acreditar derechos propiedad respecto predio rústico "EL NOPAL", ubicado en San Antonio, Municipio San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente número 334/88.

Se hace saber toda persona crea tener mejores dere-

chos, los haga valer dentro del término que para efecto se provee.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo gráfico, Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación del inmueble.

3—2

Actopan, Hgo., mayo 12 de 1988.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 23 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTOS

ETHELVINA ALVARADO GARCIA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio urbano SIN NOMBRE, ubicado en esta Cabece-ra Municipal de Tenango de Doria, Hgo., medidas y colindancias obran Expediente Número 52/988. Publíquese edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado se editan en Pachuca, y Sol de Hidalgo, con edición en Tulancingo, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3—2

Tenango de Doria, Hgo., Junio 22 de 1988.—El C. Secretario.—P.D.D. MARIA TERESA LEON RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 23 de 1988.

JUZGADO MIXTO
TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

PASCUAL JUAREZ ELIZALDE promueve Información Testimonial ad-perpetuam acreditar posesión de predio urbano ubicado en calle HIDALGO de Toluca, Hgo.-expediente número 170/988 medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho lo ejercite conforme ley después de última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas periódico oficial del Estado y Nuevo Día, así como en lugares de costumbre.

3—2

Tizayuca, Hgo., a 17 de junio de 1988.—C. Actuario.—LIC. FRANCISCO CARMONA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 21 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

JUAN VERA ARISTA promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar posesión prescriptiva predio rústico ubicado Municipio de Omitlán de Juárez Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente 88/988, hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente, edicto se publicará tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Día editarse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

3—2

Atotonilco el Grande, Hgo., 23 de junio de 1988.—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. VENTURA GRES RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 24 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

FERNANDO SOSA BALDERAS, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio urbano denominado "FANFA", ubicado en LA CRUZ, Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente número 171/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publiquense edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Opinión, editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3—2

Zimapan, Hgo., junio 14 de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 17 de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ROQUE ISLAS GONZALEZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico "CAPULTITLA", barrio Tlamiolpa en Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 705/87. publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y ACCION, se edita ciudad, lugares públicos de costumbre.—Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término lega.

3—2

Tulancingo, Hgo., febrero 10 de 1988.—La C. Actuario.—P.D.D. MA. TERESA LEON RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Marzo 2 de 1988.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ADELAIDO CRUZ SERRANO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico sin nombre, ubicado términos de Texcatepec, Municipio Chilcuautla, Hidalgo, este Distrito Judicial.—Medidas y linderos obran expediente 186/988.

Auto fechado 27 mayo año en curso, ordena publicar presente 3 veces de 7 en 7 días periódico EL SOL DE HIDALGO Y OFICIAL DEL ESTADO, según su publicación, personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., junio 10 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, junio 16 de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SOFIA ASUNCION MARTINEZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio Urbano sito Barrio medidas Tierras de este Municipio, medidas y colindancias obran exp. 355/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y ACCION, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.—Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—2

Tulancingo, Hgo., Mayo 19 de 1988.—C. Actuario.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 8 de 1988.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

REYES GARCIA BAUTISTA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "PRESA" ubicado términos pueblo del Alberto este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 199/88. Auto fecha tres junio actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces de siete en siete días en periódicos El Sol de Hidalgo y Oficial del Estado según su publicación así como en los lugares de costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., junio 10 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 24 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

LUIS GALVAN MARTINEZ, promueve diligencias de información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "EL HUERTO", ubicado en San Miguel de Las Piedras, perteneciente a este municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 634/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Junio 10, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESINO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 22 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

CRISTINA VEGA HERNANDEZ, promueve en este Juzgado en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio URBANO denominado "COATLAN", que se encuentra ubicado en Barrio de su mismo nombre, de este Municipio y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran en el expediente número 67/988.

Se hace saber a toda persona con mejor o igual derecho que el promovente, para que en el término de 30 días a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, los haga valer legalmente.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de 7 en 7 días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y La Opinión, así como en los lugares públicos de costumbre en este Distrito Judicial.

3—2

Metztitlán, Hgo., junio 13 de 1988.—La C. Secretario Actuario.—P.D.D. ELSA RAMIREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 21 de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ANGEL TAPIA IBARRA, promueve Información Dominio acreditar posesión del predio rústico ubicado Barrio Zaragoza Municipio Santiago de Anaya, Hgo., denominado VALE. Medidas y colindancias obran en el Expediente 328/88.

Se hace saber toda persona crea tener mejor derecho,

lo haga valer conforma ley, dentro término para efecto se provee.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo gráfico, Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Actopan, Hgo., mayo 2 de 1988.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 21 de 1988.

JUZGADO MIXTO
HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

HILARION HERNANDEZ ACOSTA, promueve Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin acreditar posesión respecto predio urbano ubicado en Calle Curtidores en Tlanchinol, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 38/988.

Se hace saber toda persona con igual o mejor derecho posesorio que promovente sobre inmueble motivo este procedimiento, lo haga valer dentro del término 40 días a partir última publicación en Periódico Oficial del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas (ocho en ocho días) en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, se publican en Pachuca, Hidalgo, estrados este Juzgado y ubicación inmueble.

3—2

Huejutla, Hgo., junio 8 de 1988.—La C. Actuario.—P.D.D. CATALINA CRUZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 21 de 1988.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOSE HERNANDEZ SALAZAR, promueve juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de EMILIANO HERNANDEZ SALAZAR expediente número 279/988, otras constancias obran en autos.

En virtud de que se desconoce el paradero de los herederos ya que el PROMOVENTE JOSE HERNANDEZ SALAZAR ES PARIENTE COLATERAL PUBLIQUESE EDICTOS EN EL PERIODICO OFICIAL, LUGAR DEL FALLECIMIENTO POR DOS VECES CONSECUTIVAS Y LUGAR DEL JUICIO. HACIENDOLES SABER PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 40 DIAS CONTADOS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL SE PRESENTEN A Oponer sus derechos SI LOS TUVIEREN.

2—2

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARTHA BUTRON JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 20 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

LEOBARDO MUÑOZ PRUNE, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, acreditar derecho de posesión por prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado "SOLAR", ubicado en El Banco del Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo. Medidas y colindancias obran en el Expediente Número 55/988.

Auto admite diligencias, ordena publicarse por tres veces consecutivas en los Periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble, convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho que el promoviente, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3—2

Jacala, Hgo., mayo 30 de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—LIC. CARLOS F. QUEZADA PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 20 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

GABRIEL LOPEZ GRANDE, promueve diligencias de información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "POZO DE LOS LOPEZ", ubicado en el Barrio de Ocampo municipio de Atotonilco de Tula, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 545/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Junio 10, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESINO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 22 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

RODOLFO ALBERTO PEREZ ESTRADA, promueve diligencias de información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico sin nombre, ubicado en la colonia El Tesoro de esta ciudad, perteneciente a este Distrito Judi-

cial. Medidas y colindancias obran Expediente 568/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Junio 22, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESINO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 23 de 1988.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MANUEL GARCIA SANCHEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado términos del poblado de San Francisco Sacachilco, Mpio. de Alfajayucan, Hgo., este Distrito Judicial.-Medidas y linderos obran expediente 108/988.

Auto fechado 27 de abril año en curso, ordena publicar presente 3 veces de 7 en 7 días periódico EL SOL DE HIDALGO DE PACHUCA, HGO., y OFICIAL DEL ESTADO, según publicación, así como lugares públicos costumbre, personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., junio 15 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 23 de 1988.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

MAURICIA PEREZ GARCIA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto predio rústico sin nombre, ubicado términos de El Tepetate, Pueblo Nuevo, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo., medidas y linderos obran expediente número 204/988.

Auto de fecha 9 de junio año en curso, ordena publicar presente 3 veces de 7 en 7 días periódicos EL SOL DE HIDALGO y OFICIAL DEL ESTADO según publicación, así como lugares públicos de costumbre, personas créanse igual o mejor derechos hágalos valer legalmente.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., junio 10 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 22 de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

AGUSTIN BAÑOS CRUZ, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre un predio urbano ubicado SAN JUAN TIZAHUAPAN, Hgo., s/n medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 475/988.

Hágase del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejercite conforme a derecho, concediéndole un término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como lugares públicos y tableros notificadores.

3—2

Pachuca de Soto, Hgo., junio 24 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 27 de 1988.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

AVELINO TOVAR ALVARADO, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Ad-Perpetuam, Exp. 473/988.

Predio ubicado "Sacabón San Francisco" falda norte del Ocotil de la Gran Compañía del Mineral del Chico, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Edo. y SOL DE HIDALGO, así como en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad.

3—2

Pachuca de Hgo., junio 20 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARTHA BUTRON JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 22 de 1988.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

ALBINO MARTIN OLIVA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "ORNIDO" ubicado términos poblado del Alberto este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 203/988. Auto fecha

seis junio actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces de siete en siete días en periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares de costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—2

Ixmiquilpan, Hgo., junio 10 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 24 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

REYES PERCASTEGUI ALAMILLA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de dos predios denominados "LA VIVIENDA" y "LA ZANJA", el primero urbano y el segundo rústico, ubicados en Tepatepec, Hidalgo, medidas y colindancias obran en autos, Expediente No. 326/988.

Se hace saber toda persona crea tener mejores derechos, que el promovente lo haga valer conforme a la ley y dentro término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Actopan, Hgo.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 23 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

FELIPE CHAVEZ TREJO, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, a efecto de acreditar derechos y posesión de un predio rústico, ubicado en LA PEÑA del Municipio de Pisaflores, Hidalgo. Medidas y colindancias obran en el Expediente Número 56/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los Periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble, convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho que el promoviente, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3—2

Jacala, Hgo., junio 10 de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—LIC. CARLOS F. QUEZADA PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 20 de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULA, HGO.

EDICTO

HERIBERTA SOTO ARENAS, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "EL CAPULIN", ubicado en el Llano Segunda Sección, perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias Obras Expediente 623/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del estado y La Región de Pachuca y de Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Junio 9 de 1988.—Atentamente.—C.Actuario.—LIC. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 14 de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ANGELA CASTRO MEJIA, promueve Diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico "LA LOMA", de Santa María Asunción, este Municipio, medidas y colindancias obran exp. 173/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y RUTA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., junio 16 de 1988.—C. Actuario.—LIC. ESTEBAN PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, mayo 31 de 1988.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

AGRIPINA LOPEZ VILLA, promueve Diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad respecto de un predio ubicado en Carretera Santa Ana Zacuala, Hgo., denominado TEPEMILA, medidas y colindancias obran en el exp. 250/88. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y SOL DE TULANCINGO, se edita lugares públicos de costumbre. Convócanse personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., abril 26 de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, mayo 31 de 1988.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA GUADALUPE VARGAS DE HERNANDEZ, promueve Diligencias Ad-pepétuam, acreditando posesión y propiedad respecto del predio rústico denominado LA LOMA, ubicado barrio Tlamimilolpa Municipio de Aca-xochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 362/88, publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Ruta, así como lugares públicos costumbre.- Convóquense personas créanse derecho predio referido preséntense deducirlo dentro término de Ley.

3-3

Tulancingo, Hgo., Mayo de 1988.—El C. Actuario.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 16 de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

LAZARO DEL RAZO HERNANDEZ, promueve Diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad de un predio ubicado en términos del Municipio de Singuilucan, Hgo., de este Distrito Judicial, Exp. 430/988, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse derecho predios referencidos. Presarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo.—C. Actuario.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados, junio 15 de 1988.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PEDRO Y DAVID CASTILLO BENITEZ, promueven Diligencias AD-PERPETUAM, justificando hecho posesión, derecho propiedad respecto de un predio ubicado en Tecocomulco, Hgo., medidas y colindancias obran en el exp. 242/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y "SOL DE TULANCINGO", se edita lugares públicos de costumbre. Convócanse personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., abril 26 de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, mayo 31 de 1988.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ESPERANZA HERNANDEZ GARCIA, promueve éste Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado MEZQUITE ubicado términos barrio del Nith, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 173/988. Auto fecha 16 mayo presente año manda publicar presente tres veces de siete en siete días periódico El Sol de Hidalgo y Oficial del Estado según su publicación, así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., junio 7 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, junio 14 de 1988.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

PEDRO MUÑOZ SIMON, promueve éste Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio urbano ubicado términos calle Baja California Norte s/n del barrio de La Reforma, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 175/988. Auto fecha 16 mayo presente año manda publicar presente tres consecutivas periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., junio 7 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, junio 14 de 1988.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

EPIFANIO CRUZ SERRANO, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico ubicado términos Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 187/988. Auto fecha 30 mayo pasado manda publicar presente tres veces de siete en siete días periódico El Sol de Hidalgo y Oficial del Estado según su publicación, así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., junio 9 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, junio 16 de 1988.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

DELFINO BENITEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio urbano ubicado en Plazuela Leonardo Domínguez número 6 ésta ciudad.—Medidas y linderos obran expediente 208/988.

Auto fechado 2 junio año en curso, ordena publicar presente 3 veces de 7 en 7 días periódico OFICIAL DEL ESTADO Y OFICIAL DEL ESTADO, según su publicación, personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., junio 7 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, junio 14 de 1988.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA GUADALUPE VARGAS DE HERNANDEZ, promueve Diligencias Ad-pepetuam, acreditando posesión y propiedad respecto predio rústico denominado LA LAGUNA ubicado en Barrio Tlamimilolpa Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 361/88, publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Ruta, así como lugares públicos costumbre.—Convóquense personas créanse derecho predio referido preséntense deducirlo dentro término de Ley.

3-3

Tulancingo, Hgo., Mayo de 1988.—El C. Actuario.—LIC. ESTEBAN CRUZ PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 16 de 1988.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MARIA GUADALUPE VARGAS HERNANDEZ, promueve diligencias Ad-pepetuam, acreditando posesión y propiedad respecto del predio rústico denominado ATLAUGCO, ubicado Barrio Tlamimilolpa Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 363/88, publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial del Estado y Ruta, así como lugares públicos costumbre.—Convóquense personas créanse derecho predio referido preséntense deducirlo dentro término de Ley.

3-3

Tulancingo, Hgo., Mayo de 1988.—El C. Actuario.—LIC. ESTEBAN CRUZ PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 16 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

E D I C T O

MIGUEL HERNANDEZ PEREZ, promueve diligencias de información testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico denominado "EL ZAPOTE", ubicado en el Barrio de Huitel Municipio de Tezontepec de Aldama, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 349/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado, y ubicación del inmueble.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Mayo 4, 1988.—A t e n t a m e n t e.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 12 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

CENOBIA TREJO TREJO, promueve éste Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "YIA-GO", ubicado Pueblo Huizache, municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente Número 143/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publiquense edictos por tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y en La Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-3

Zimapan, Hgo., Mayo 31/988.—La C. Secretario del Juzgado.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 10 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

JUAN SANTILLAN HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto a un predio urbano, ubicado en la calle Santos Degollado No. 10, de la Sexta Demarcación de Mixquiahuala, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. 156/988. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en

Estrados de éste H. Juzgado.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 23 de mayo de 1988.—El Secretario del Juzgado.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 8 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

NEMESIO OLGUIN QUINTANILLA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, respecto un predio rústico denominado el HUIZACHE, ubicado en Xochitlán Municipio de Progreso, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en el exp. 124/988. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en Estrados de éste H. Juzgado.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 13 de mayo de 1988.—El Secretario del Juzgado.—LIC. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 8 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

BENITO PERCASTEGUI ALAMILLA, promueve Información de Dominio, acreditar la posesión predio (s) rústicos denominados "LA VIVIENDA" y "EL DADO" ubicados en la 4a. Demarcación, Mpio. de Francisco I. Madero, Hgo., y en El Mendoza Mpio. de Francisco I. Madero, el primero urbano, medidas y colindancias obran en autos Exp. No. 327/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Mayo 4 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 8 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

AGUSTIN TREJO CAMACHO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Barrio San Mateo, esta Ciudad Huichapan, Hgo.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE, número RP/2129.- Medidas y linderos constan expediente 140/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 13 de Mayo de 1988.—Testigos de Asistencia.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 19 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

JERONIMO MEJIA CHAVEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LOS GAVILANES" y "JOXDHA", ubicados Ranchería Datzibojay, este Municipio.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE número RP/1176, Medidas y linderos constan expediente 145/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 13 de Mayo de 1988.—Los Testigos de Asistencia.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 19 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CRISTINO LOPEZ MARTINEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico ubicado Barrio San Mateo, esta Ciudad.- Huichapan, Hgo.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE, número RP/2122.- Medidas y linderos constan expediente 146/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 13 de Mayo de 1988.—Los Testigos de Asistencia.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 19 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ALFONSO LEON CHAVEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "MOHONERA" ubicado Pueblo San José Atlán, este Municipio.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE, número RP/2119.- Medidas y colindancias constan expediente 148/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 13 de Mayo de 1988.—Los Testigos de Asistencia.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 19 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

CRISPIN LEON CHAVEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL FRESNO" ubicado San José Atlán, este Municipio.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE, número RP/2120.- Medidas y linderos constan expediente 147/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 13 de Mayo de 1988.—Testigos de Asistencia.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 19 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

AURORA CHAVEZ BELTRAN, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico "LOS BLANCOS", ubicado Prolongación Camelia, Tecozautla, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, RP/827.- Medidas y colindancias constan expediente 115/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 25 de Abril de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Abril 25 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

PASCUAL NAVARRETE GONZALEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LA LADERA I" ubicado Pueblo El Carmen, este Municipio y Distrito.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE RP/2061.- Medidas y linderos constan expediente 142/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 13 de Mayo de 1988.—Los Testigos de Asistencia. Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 19 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO CANUTO AGUILAR, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "POTRERO", en lo sucesivo "EL RELAMPAGO", ubicado San José Atlán, este Municipio.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE, número RP/597.- Medidas y linderos constan expediente 150/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 13 de Mayo de 1988.—Los Testigos de Asistencia. Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 19 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JESUS ZAMUDIO GALINDO, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico denominado "LA URIOLA" ubicado Comunidad Taguí, este Municipio y Distrito Judicial.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE número RP/1355.- Medidas y linderos constan expediente 144/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 13 de Mayo de 1988.—Los Testigos de Asistencia.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 19 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

CRESCENCIANO JUAREZ ALMARAZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LA SALA" ubicado Tenzavhí, Municipio Tecozautla, Hgo. EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE número RP/330. Medidas y linderos constan expediente 141/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 13 de Mayo de 1988.—Los Testigos de Asistencia.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 19 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE LEON CHAVEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "MOHONERA", ubicado San José Atlán, este Municipio.- EMPADRONADO NOMBRE PROMOVENTE, número RP/2121.- Medidas y linderos constan expediente 149/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3-3

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 13 de Mayo de 1988.—Los Testigos de Asistencia.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 19 de 1988.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO, HGO

E D I C T O

VICENTE FLOR GOMEZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico del barrio de Metepec, Mpio. Acatlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 283/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., mayo 19 de 1988.—C. Actuario.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, mayo 31 de 1988.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

E D I C T O

ISMAEL ALPIZAR MUÑOZ, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico denominado "TIERRA BLANCA" ubicado en la Población de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 336/88, publíquense tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y "SOL DE TULANCINGO", se edita Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse derecho predio referencia, presentarse deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., mayo 20 de 1988.—C. Actuario del Juzgado.—LIC. JUAN FELIPE BAÑOS VEGA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, mayo 31 de 1988.

JUZGADO FAMILIAR

PACHUCA, HGO

E D I C T O

ALBERTO ALVAREZ MENDOZA, promueve DIVORCIO NECESARIO en contra de OTILIA MENDOZA ALVAREZ, Expediente número 241/88.

Emplácese a la señora OTILIA MENDOZA ALVAREZ para que en el término de 15 quince días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere, apercibida que de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico el Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-3

Pachuca, Hgo., a 23 mayo de 1988.—C. ACTUARIO.—LIC. JOSE TRINIDAD HERNANDEZ VIGUERAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, 23 de mayo de 1988.

JUZGADO CIVIL

TULANCINGO, HGO

E D I C T O

ADRIAN ANGELES CERON, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad del predio rústico denominado Frac. del lote No. 45 Frac. Col. Agrícola "FRANCISCO I. MADERO", en Singuilucan, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 317/88, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-3

Tulancingo, Hgo., mayo 19 de 1988.—C. Actuario.—LIC. ESTEBAN PEREZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, mayo 23 de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

E D I C T O

LINO SANTANDER PEÑA, promovió Diligencias de Jurisdicción Volutaria Ad/Perpetuam sobre el inmueble ubicado en San Juan Tizahuapan, Hgo., medidas y colindancias obran en Expediente Número 350/988.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a derecho, a partir de los 40 días de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3-3

Pachuca, Hgo., 19 de mayo de 1988.—El C. Actuario.—LIC. HUGO CANO GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas.—Derechos Enterados de Pachuca, mayo 25 de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ESTEBAN BENITEZ CORONA, promovió en Juzgado 3o. de lo Civil, diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, S/información Testimonial, Expediente No. 460/88.

Predio rústico denominado "LA CEBADITA" ubicado en el barrio de Cimbrones, del Mineral del Chico, Hgo., medidas y linderos obran en expediente.

Se hace del conocimiento de toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejerce conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en tableros notificadores costumbres esta ciudad y ubicación del inmueble.

3-3

Pachuca, Hgo., junio 13 de 1988.—El Actuario.—LIC. HUGO CANO GARCIA JR.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 15 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

E D I C T O

GABRIEL GARCIA PEÑA, promueve diligencias de información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "EL BOBINDHO", ubicado en Tecomaatlán municipio de Ajacuba, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 507/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Junio 7 de 1988.—A t e n t a m e n t e.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 5 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

E D I C T O

ALFONSO LOZANO GARCIA, promueve diligencias de información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "LA NOPALERA", ubicado en Tecoma-

tlán municipio de Ajacuba, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 500/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Junio 7 de 1988.—A t e n t a m e n t e.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 15 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

E D I C T O

VICTORIA RUIZ DE MORA, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto de un predio ubicado en la Comunidad de Santa Mónica, Municipio de Tianguistengo, Hgo., y en consecuencia a éste Distrito Judicial denominado "Xaltetla", medidas y colindancias constan en Exp. Núm. 41/1988, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3-3

Zacualtipán, Hgo., junio 9 de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, junio 14 de 1988.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

LINO POSADAS ACOSTA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar posesión de un predio ubicado en San Pedro Huaquilpan, Hgo., medidas y colindancias obran en autos. Expediente No. 200/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho promovente lo ejerce conforme a la Ley, después de última publicación.

Publíquese tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Nuevo Hidalgo.

3-3

Pachuca, Hgo., marzo 9 de 1988.—El Actuario.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 16 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA DE JESUS TAPIA CORTES, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre dominio acreditar propiedad y prescripción respecto predio rústico ubicado pueblo de Ixcuinquitlapilco, Municipio San Agustín Tlaxiaca, Hgo., Medidas y Colindancias obran expediente número 366/88.

Se hace saber a toda persona tenga mejores derechos los haga valer dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., mayo 27 de 1988.—El Actuario.—P.D.D. GUSTO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, junio 14 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

REYNA FERNANDEZ CANO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico ubicado en la Colonia Benito Juárez, Mpio. de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y Colindancias obran en el exp. número 209/88. Personas mejor derecho justificarlo término cuarenta días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hidalgo, así como en estrados de éste H. Juzgado.

3-3

Mixquiahuala, Hgo., junio 10 de 1988.—El Secretario.—LIC. RAUL ORTIZ VIZUETH.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, junio 16 de 1988.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ALBERTO CADENA LOPEZ, Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, Información Testimonial Ad-perpetuam, Expediente Número 337/87, Predio Urbano ubicado en la calle de Actopan Número 104 de la Colonia CESPEDES de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense Edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo así como en los tableros notificadores de costumbre.

3-3

Pachuca, Hgo., Mayo de 1988.—El C. Actuario del Juzgado 2o. Civil.—P.D.D. MARTHA BUTRON JIMENEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 17 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

HERMILO SEBASTIAN CORTES, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "TECORRAL" ubicados en términos de Coyula del Municipio de Calnali, Hidalgo, expediente número 74/988. Convóquese personas derecho oponerse haganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hgo., a 10 de Junio de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. JESUS GOMEZ GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

GALACION SANCHEZ CURIEL, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam. sobre predios rústicos denominados "LA CASA" Y "EL OCALO", ubicados en San Pedro Tlaquilpan, Municipio de Zempoala, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Exp. Núm. 405/988.

Hágase del conocimiento de toda persona que se crea conigalo mejor derecho posesorio que la promovente lo ejercite conforme a dercho, teniendo un término de 20 días contados a partir de la última publicación en Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como lugares de su ubicación y tableros notificadores.

3-3

Pachuca, Hgo., a 9 de Junio de 1988.—El C. Actuario.—LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 14 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MAXIMINO ANTONIO ORTIZ PEREZ, promueve diligencias de información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "EL CAPULIN", ubicado en Bominthza, perteneciente a este municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 616/88.

Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Junio 14 de 1988.—
A t e n t a m e n t e.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 16 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

ISAIN GARCIA PEÑA, promueve diligencias de información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "EL BOBINDHO", ubicado en Tecomatlán municipio de Ajacuba, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 506/88.

Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Junio 7 de 1988.—
A t e n t a m e n t e.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 15 de 1988.

JUZGADO MIXTO
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

YOLANDA MORALES LOPEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar propiedad y prescripción respecto predio rústico ubicado en Cañada Blanca, Municipio San Salvador, Hgo., Medidas y Colindancias obran Expediente Número 446/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejores derechos que la promovente los haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se provee.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación del inmueble.

3-3

Actopan, Hgo.—El Actuario.—P.D.D. GUSTO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, junio 14 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO NARANJO MARTINEZ, promueve en este Juzgado diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto predio rústico sin nombre, ubicado en el Barrio de Chililapa de esta Ciudad, medidas y colindancias constan expediente 46/988, convóquese personas con derecho a oponerse, publíquese presente edicto tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico.

Lo anterior con fundamento en el artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

3-3

Zacualtípán, Hgo., junio 9 de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—LIC. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, junio 15 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

LEONARDO CHAPA HERNANDEZ, promueve diligencias de información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano sin nombre ubicado en San Marcos, perteneciente a este municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 259/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Junio 7 de 1988.—
A t e n t a m e n t e.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 15 de 1988.

JUZGADO MIXTO
MOLANGO, HGO.

EDICTO

ANTONIO VARGAS SANTANA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de dos predios rurales denominados "BUENA VISTA Y ACATLAN" ubicados en la Comunidad de San Andrés del Municipio de Calnali, Hidalgo, expediente número 80/988, Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hgo., a 9 de Junio de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C. P.D.D. JESUS GOMEZ GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados junio 14 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

SIMON TREJO BAUTISTA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de dos predios rústicos denominados el primero.- CUACHALAHUIYA-PA", y el segundo.- XILIATENO" ubicados en términos de Coyula, Municipio de Calnali, Hidalgo, expediente número 72/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hgo., a 10 de Junio de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. JESUS GOMEZ GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

EMILIANA GONZALEZ FELIPE, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión predio, rústico denominado "BUENA VISTA", ubicado en la Manzana de Tinaja, perteneciente al pueblo de San Pedro Municipio de Tasquillo, Hgo., de éste Distrito Judicial, con las medidas y colindancias especificadas en el expediente Número 58/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, de Pachuca, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3-3

Atentamente.—Zimapán, Hgo., Abril 26 de 1988.—La C. Secretario.—P.D.D. JULIANA ORTIZ TREJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados mayo 10 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

DOROTEA MATURANO HERNANDEZ, promueve diligencias de información testimonial Ad-Perpetuam, respecto del predio rústico sin nombre, ubicado en Teltipán municipio de Tlaxcoapan, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 434/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado y ubicación del inmueble.

3-3

Tula de Allende, Hgo., Mayo 4, 1988.—A t e n t a m e n t e.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Mayo 12 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

CLAUDIO BAUTISTA JUAREZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominados "TECORRAL" ubicado en términos de Coyula, Municipio de Calnali, Hidalgo, expediente número 73/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-3

Molango, Hgo., a 10 de Junio de 1988.—El Secretario de Juzgado.—C.P.D.D. JESUS GOMEZ GOMEZ.—Rúbrica.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MOISES MERA MENDOZA, promueve diligencias de información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano sin nombre, ubicado en la calle de Manuel Rojo del Río en esta ciudad, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 609/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Junio 22, 1988.—**A t e n t a m e n t e.**—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESINO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 23 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ARTURO LUGO SALAZAR, promueve Información de Dominio acreditar la posesión de los predios rústicos denominados "CANJAY", "LA VIVIENDA", "EL GARCIA", "LA PALMA", "EL HORNO", "EL DURAZNO", "EL CAPILINCILLO", "EL DURAZNO", ubicados en Dengandho y San Miguel Acambay, Municipio de San Salvador, Hgo., medidas y colindancias obran en autos. Exp. No. 421/88.

Se hace tres veces consecutivas publicaciones periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, lugares públicos y ubicación del inmueble.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto provee.

3—2

Actopan, Hgo., 13 Junio de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 20 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

GABRIEL LOPEZ PAREDES, promueve diligencias de información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano denominado "EL ZAPOTE", ubicado en la Primera Sección de Progreso municipio de Atotonilco de Tula, perteneciente a este Distrito Judicial medidas y colindancias obran Expediente 544/88. Personas mejor dere-

cho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Junio 10, 1988.—**A t e n t a m e n t e.**—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESINO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 22 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

JUVENTINO JUAREZ CASTILLO, promueve diligencias de información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico sin nombre, ubicado en Doxey municipio de Tlaxcoapan, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 564/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región de Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—2

Tula de Allende, Hgo., Junio 7, 1988.—**A t e n t a m e n t e.**—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESINO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 24 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

C. EULALIA CORTES CASTILLO.

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por FELIPE ARROYO LARA en su contra, Expediente 632/86, por auto de fecha ocho de junio del presente año, se le comunica que el citado juicio se abre a prueba por el término de 10 días comunes ambas partes.

Publíquese por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Pachuca.

2—2

Tula de Allende, Hgo., Junio 23 de 1988.—**A t e n t a m e n t e.**—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESINO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Junio 24 de 1988.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

Se promovió Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora ALTAGRACIA ARREOLA CASTRO, expediente número 740/87.

De conformidad con el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de quienes se crean con igual o mejor derecho que MARIA DE LA LUZ ARREOLA ARREOLA, sobrina de la Cujus, para que lo hagan valer ante este Juzgado, concediéndole un término de 40 días siguientes a la última publicación en Periódico Oficial.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores.

2—2

Pachuca, Hgo., junio de 1988.—La C. Actuario.—LIC. BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS B.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 23 de 1988.

JUZGADO MIXTO

HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

MARIA RUANO MENDOZA, promueve Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin acreditar posesión sobre tres predios rústicos sin nombre ubicados Municipio de Huazalingo, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 98/987.

Se hace saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre inmueble motivo este procedimiento lo haga valer dentro del término de 40 días a partir última publicación en Periódico del Estado.

Publíquese tres veces consecutivas (ocho en ocho días) en Periódicos Oficial del Estado e Índice, se publican en Pachuca, Hgo., y esta ciudad respectivamente, estrados este Juzgado y ubicación inmueble.

3—2

Huejutla, Hgo., junio 13 de 1988.—La C. Actuario.—P.D.D. CATALINA CRUZ MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 21 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

SERAFIN PEREZ VAZQUEZ, promueve Información de Dominio acreditar la posesión del predio rústico denominado EL CHAVACANO ubicado en Santa Mónica, Municipio Santiago de Anaya, Hgo. Medidas colindancias obran Expediente 306/988.

Se hace saber toda persona crea tener mejores derechos, que promovente lo haga valer conforme ley y den-

tro término que para efecto se provee.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo gráfico, Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—2

Actopan, Hgo., mayo 2 de 1988.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 21 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

LIDIO Y SOLEDAD LOZANO GONZALEZ, promueven en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, acreditar derecho de posesión por prescripción positiva, respecto a un predio rústico denominado "OCOTE", ubicado en Las Pilas Municipio de La Misión, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente Núm. 48/988.

Auto admite diligencias, ordena publicarse por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y LA OPINION, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble.

3—2

Jacala, Hgo., mayo 27 de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—LIC. CARLOS F. QUEZADA PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 20 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

JUANA MORENO LORA, promueve en este Juzgado DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, a efecto de acreditar derechos y posesión de un predio rústico, ubicado en El Fresno del Municipio de La Misión, Hgo., Medidas y colindancias obran en el Expediente Número 53/988.

Publíquese EDICTOS por tres veces consecutivas en los Periódicos OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y LA OPINION, que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo y lugares públicos de la ubicación del inmueble. Convóquense personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, hacerlo valer en la vía y forma legal.

3—2

Jacala, Hgo., mayo 27 de 1988.—El Secretario de Acuerdos.—LIC. CARLOS F. QUEZADA PEREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Junio 24 de 1988.